



# PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO

ÓRGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

FRANQUEO PAGADO PUBLICACIÓN PERIÓDICA PERMISO No. 0110762 CARACTERÍSTICAS 111182816 AUTORIZADO POR SEPOMEX

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMÁS DISPOSICIONES OFICIALES OBLIGAN POR EL SOLO HECHO DE PUBLICARSE EN ESTE PERIÓDICO

CUARTA ÉPOCA  
Año VIII No. 1952

Directora  
Lic. Matiana del Carmen Torres López

San Francisco de Campeche, Cam.,  
Lunes 26 de Junio de 2023

## SECCIÓN ADMINISTRATIVA



H. AYUNTAMIENTO DE HECELCHAKÁN  
2021-2024  
TRABAJANDO PARA UN MEJOR HECELCHAKÁN  
"2023, AÑO DE FRANCISCO VILLA, EL REVOLUCIONARIO DEL PUEBLO"



SECRETARIA


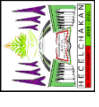
ACTA No. 32.  
SESION ORDINARIA

EL PROFR. JORGE LUIS COHUO MAAS, Secretario del H. Ayuntamiento de Hecelchakán, Estado de Campeche, CERTIFICA QUE-

En Sesión Ordinaria de Cabildo del Municipio de Hecelchakán, Estado de Campeche, celebrada el día diez (10) de Abril del año dos mil veintitrés (2023), siendo las veinte horas (20:00 Hrs.), **EL CABILDO APRUEBA POR UNANIMIDAD**. LA ASIGNACION PRESUPUESTARIA Y APOYO ESTATAL, OTORGADO A LA JUNTAS, AGENCIAS Y COMISARIAS DEL MUNICIPIO DE HECELCHAKAN, CORRESPONDIENTE AL 01 DE ENERO AL 31 DE MARZO DE 2023. No habiendo más asuntos que tratar y agotado el Orden del día, siendo las veintiún horas con treinta y cuatro minutos (21:34 Hrs.) del día diez (10) de Abril del año dos mil veintitrés (2023), el Presidente Municipal Profr. José Dolores Brito Pech, declara clausurada la Sesión y son válidos los acuerdos que en ella intervinieron. El Secretario del H. Ayuntamiento que actúa y da fé: Profr. Jorge Luis Cohuo Maas.

Se expide la presente Certificación en la Ciudad de Hecelchakán, Campeche a los once días del mes de Abril del año dos mil veintitrés, para todos los efectos legales correspondientes a que haya lugar.

**ATENTAMENTE.- PROFR. JORGE LUIS COHUO MAAS, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO.-**  
Rúbrica.

	ASIGNACION PRESUPUESTARIA Y APOYO ESTATAL OTORGADOS A LA JUNTAS, AGENCIAS Y COMISARIAS DEL MUNICIPIO DE HECELCHAKAN POR EL PERIODO COMPENDIDO DEL 01 DE ENERO AL 31 DE MARZO DE 2023.			
JUNTA, AGENCIA O COMISARIA MUNICIPAL	ASIGNACION PRESUPUESTARIA ENERO-MARZO 2023	APOYO ESTATAL ENERO-MARZO 2023	REINTEGRO PREDIAL ENERO-MARZO 2023	TOTAL
POCBOC	90,243.69	45,984.96		136,228.65
SODZIL	43,355.07	18,245.25		61,600.32
CHUNKANAN	74,847.57	45,984.88		120,832.45
CUMPICH	89,750.91	45,984.96		135,735.87
MONTEBELLO	36,429.39	14,231.50		50,660.89
DZITNUP	78,846.18	45,983.26		124,829.44
SANTA CRUZ	90,308.64	45,984.96		136,293.60
DZOTCHEN	42,747.63	14,577.86		57,325.49
NOHALAL	73,247.85	19,070.41		92,318.26
BLANCA FLOR	38,151.96	11,205.91		49,357.87
POMUCH	1,048,157.55	1,185,920.99	166,183.00	2,400,261.54
<b>TOTALES</b>	<b>1,706,086.44</b>	<b>1,493,174.94</b>	<b>166,183.00</b>	<b>3,365,444.38</b>

ELABORÓ

-----  
C.P. LUIS JORGE POOT MOO  
TESORERO MUNICIPAL

Vo. Bo.

-----  
PROFR. GERARDO MANUEL CHAN  
PUC  
SINDICO DE HACIENDA

Con fundamento en lo establecido por los artículos 6, 13, fracciones VII y VIII, 15, 22, apartado A, fracción XV, 23 y 41 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche; 1, 2, 4, fracción II, 14, 16, fracciones V, XX, XXI y XXIII y 17, fracciones I, XI y XXVII, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Contraloría de la Administración Pública del Estado de Campeche; en relación con lo establecido en los artículos 28, 29, 30 y 31 de la Ley del Periódico Oficial del Estado de Campeche se hace saber que en la publicación del Periódico Oficial del Estado de Campeche del Año VIII No. 1916, segunda sección, de la página 10, 11 y 12 de fecha 04 de mayo de 2023, presenta errores el ACUERDO DE LA SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE EMITE EL CÓDIGO DE ÉTICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE CAMPECHE, los cuales se solventan a continuación:

#### FE DE ERRATAS

*Dice:*

**Artículo 11. Economía. [...]**

Para ello, las personas servidoras públicas deben observar adicionalmente lo dispuesto en los artículos 6, 8, 9, 10, 13, 14, 16, 18 y 19 del presente Código de Conducta.

*Debe decir:*

**Artículo 11. Economía. [...]**

Para ello, las personas servidoras públicas deben observar adicionalmente lo dispuesto en los artículos 6, 8, 9, 10, 13, 14, 16, 18 y 19 del presente Código de Ética.

*Dice:*

**Artículo 12. Disciplina. [...]**

Para ello, las personas servidoras públicas deben observar adicionalmente lo dispuesto en los artículos 10, 13 y 18 del presente Código de Conducta.

*Debe decir:*

**Artículo 12. Disciplina. [...]**

Para ello, las personas servidoras públicas deben observar adicionalmente lo dispuesto en los artículos 10, 13 y 18 del presente Código de Ética.

*Dice:*

**Artículo 13. Profesionalismo. [...]**

Para ello, las personas servidoras públicas deben observar adicionalmente lo dispuesto en los artículos 6, 8, 9, 10, 12, 18 y 19 del presente Código de Conducta.

*Debe decir:*

**Artículo 13. Profesionalismo. [...]**

Para ello, las personas servidoras públicas deben observar adicionalmente lo dispuesto en los artículos 6, 8, 9, 10, 12, 18 y 19 del presente Código de Ética.

*Dice:*

**Artículo 14. Objetividad. [...]**

Para ello, las personas servidoras públicas deben observar adicionalmente lo dispuesto en los artículos 6, 8, 9, 13, 18 y 19 del presente Código de Conducta.

*Debe decir:*

**Artículo 14. Objetividad. [...]**

Para ello, las personas servidoras públicas deben observar adicionalmente lo dispuesto en los artículos 6, 8, 9, 13, 18 y 19 del presente Código de Ética.

*Dice:*

**Artículo 16. Rendición de cuentas. [...]**

Para ello, las personas servidoras públicas deben observar adicionalmente lo dispuesto en los artículos 5, 6, 7, 8, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 18 y 19 del presente Código de Conducta.

*Debe decir:*

**Artículo 16. Rendición de cuentas. [...]**

Para ello, las personas servidoras públicas deben observar adicionalmente lo dispuesto en los artículos 5, 6, 7, 8, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 18 y 19 del presente Código de Ética.

*Dice:*

**Artículo 17. Competencia por mérito. [...]**

Para ello, las personas servidoras públicas deben observar adicionalmente lo dispuesto en los artículos 6, 9, 13, 14, 16, 18, 19 y 20 del presente Código de Conducta.

*Debe decir:*

**Artículo 17. Competencia por mérito. [...]**

Para ello, las personas servidoras públicas deben observar adicionalmente lo dispuesto en los artículos 6, 9, 13, 14, 16, 18, 19 y 20 del presente Código de Ética.

*Dice:*

**Artículo 19. Integridad. [...]**

Para ello, las personas servidoras públicas deben observar adicionalmente lo dispuesto en los artículos 5, 6, 7, 8, 9, 11, 13, 14, 16 y 20 del presente Código de Conducta.

*Debe decir:*

**Artículo 19. Integridad. [...]**

Para ello, las personas servidoras públicas deben observar adicionalmente lo dispuesto en los artículos 5, 6, 7, 8, 9, 11, 13, 14, 16 y 20 del presente Código de Ética.

*Dice:*

**Artículo 20. Equidad. [...]**

Para ello, las personas servidoras públicas deben observar adicionalmente lo dispuesto en los artículos 5, 6, 8, 9, 13, 14, 16, 17 y 19 del presente Código de Conducta.

*Debe decir:*

**Artículo 20. Equidad. [...]**

Para ello, las personas servidoras públicas deben observar adicionalmente lo dispuesto en los artículos 5, 6, 8, 9, 13, 14, 16, 17 y 19 del presente Código de Ética.

Atentamente

**Maestra María Eugenia Enríquez Reyes**  
**Secretaria de la Contraloría de la Administración Pública del Estado de Campeche**

---



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE  
JUNTA GENERAL EJECUTIVA

"2023, 70 ANIVERSARIO DEL RECONOCIMIENTO DEL SUFRAGIO  
FEMENINO EN MÉXICO"



Acuerdo JGE/048/2023

EXPEDIENTE IEEC/Q/002/2023

**ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE ORDENA NUEVA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS, EN EL EXPEDIENTE IEEC/Q/002/2023.**

#### ACUERDO:

**PRIMERO:** Emplazar a la nueva Audiencia de Pruebas y Alegatos que tendrá verificativo a las 13:00 horas del día 20 de junio de 2023, a través de la plataforma virtual que notifique la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, o en su caso, remitan las partes sus escritos de pruebas y alegatos vía electrónica a más tardar a las 13:00 horas, del día 20 de junio de 2023, a la cuenta de correo electrónico [oficialia.electoral@ieec.org.mx](mailto:oficialia.electoral@ieec.org.mx), y de conformidad con lo establecido en los artículos 610, 614, 615, 615 bis, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, y 72 y 73 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, en términos de las consideraciones del presente Acuerdo.

**SEGUNDO:** Se aprueba que la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, notifique de manera electrónica, mediante oficio dirigido a la **C. Layda Elena Sansores San Román**, en el correo electrónico y número telefónico que obran en el expediente, adjuntando copia simple en archivo electrónico del presente Acuerdo y de las Actas Circunstanciadas OE/IO/07/2023 y OE/IO/014/2023; para que por sí o a través de su respectivo representante legal, comparezcan a la audiencia virtual de pruebas y alegatos a través del enlace virtual que proporcione la Oficialía Electoral, o en su caso, remita su escrito de pruebas y alegatos vía electrónica a más tardar a las 13:00 horas, del día 20 de junio de 2023, a la cuenta de correo electrónico [oficialia.electoral@ieec.org.mx](mailto:oficialia.electoral@ieec.org.mx); lo anterior, de conformidad con lo establecido en los artículos 610, 614, 615, 615 bis, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, y 72 y 73 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, en términos de las consideraciones del presente Acuerdo.

**TERCERO:** Se aprueba que la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, notifique de manera electrónica, mediante oficio dirigido al **C. Pedro Ferriz Hajar**, en el correo electrónico y número telefónico, que obra en el expediente, así como en los estrados del Instituto Electoral del Estado de Campeche, y el Periódico Oficial del Estado de Campeche adjuntando copia simple en archivo electrónico del presente Acuerdo, del escrito de queja, de las Actas circunstanciadas OE/IO/07/2023, OE/IO/014/2023 y del oficio CJ/DCG/76/2023; para que por sí o a través de su respectivo representante legal, comparezcan a la audiencia virtual de pruebas y alegatos a través del enlace virtual que proporcione la Oficialía Electoral, o en su caso, remita su escrito de pruebas y alegatos vía electrónica a más tardar a las 13:00 horas, del día 20 de junio de 2023, a la cuenta de correo electrónico [oficialia.electoral@ieec.org.mx](mailto:oficialia.electoral@ieec.org.mx); lo anterior, de conformidad con lo establecido en los artículos 610, 614, 615, 615 bis, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, y 72 y 73 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, en términos de las consideraciones del presente Acuerdo.

**CUARTO:** Se aprueba que la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, emplace de manera electrónica, mediante oficio dirigido al medio de comunicación denominado "**Central FM Equilibrio y/o Central FM**", a través de quien legalmente lo represente, en el correo electrónico, que obra en el expediente, así como en los estrados del Instituto Electoral del Estado de Campeche, y el Periódico Oficial del Estado de Campeche, adjuntando copia simple en archivo electrónico del presente Acuerdo, del escrito de queja, de las Actas circunstanciadas OE/IO/07/2023, OE/IO/014/2023 y del oficio CJ/DCG/76/2023; para que por sí o a través de su respectivo representante legal, comparezcan a la audiencia virtual de pruebas y alegatos a través del enlace virtual que proporcione la Oficialía Electoral, o en su caso, remita su escrito de pruebas y alegatos vía electrónica a más tardar a las 13:00 horas, del día 20 de junio de 2023, a la cuenta de correo electrónico [oficialia.electoral@ieec.org.mx](mailto:oficialia.electoral@ieec.org.mx); lo anterior, de conformidad con lo establecido en los artículos 610, 614, 615, 615 bis, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, y 72 y 73 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, en términos de las consideraciones del presente Acuerdo.

**QUINTO:** Se aprueba que la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, conduzca la audiencia

virtual de pruebas y alegatos que tendrá verificativo a las 13:00 horas, del día 20 de junio de 2023, debiendo levantar constancia de su desarrollo, y una vez concluida deberá turnar inmediatamente en archivo electrónico, para dar cuenta de las actuaciones a la Junta General Ejecutiva y determinar lo que conforme a derecho corresponda; lo anterior de conformidad con los artículos 610, 614, 615, 615 bis, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, y 72 y 73 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, en términos de las consideraciones del presente Acuerdo.

**SEXTO:** Se instruye a la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, realice los trámites necesarios para solicitar a la Unidad de Tecnologías, Sistemas y Cómputo del Instituto Electoral del Estado de Campeche, el enlace virtual para llevar a cabo la celebración de la audiencia de pruebas y alegatos que tendrá verificativo a 13:00 horas, del día 20 de junio de 2023; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, lo en términos de las consideraciones del presente Acuerdo.

**SÉPTIMO:** Se instruye a la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, de conformidad con el artículo 610 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche y el artículo 7 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para que realice la notificación del presente Acuerdo y de las demás actuaciones, a través del domicilio correspondiente en caso de obrar en el expediente y/o por correo electrónico [oficialia.electoral@ieec.org.mx](mailto:oficialia.electoral@ieec.org.mx), y confirme la recepción a través de los medios adicionales de comunicación o los números telefónicos, según los datos de localización proporcionados por la parte quejosa y en su oportunidad, dé cuenta de las acciones realizadas a la Presidencia del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche y a la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, en términos de las consideraciones del presente Acuerdo.

**OCTAVO:** Se instruye a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, por conducto de la Oficialía Electoral del IEEC, mediante oficio notifique al Tribunal Electoral del Estado de Campeche, el presente Acuerdo; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, con base en los razonamientos expresados en las consideraciones del presente Acuerdo.

**NOVENO:** Se instruye a la Unidad de Tecnologías, Sistemas y Cómputo del Instituto Electoral del Estado de Campeche, coadyuve como soporte técnico, con la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, en la celebración virtual de la audiencia de pruebas y alegatos, que tendrá verificativo a las 13:00 horas, del día 20 de junio de 2023; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, en términos de las consideraciones del presente Acuerdo.

**DÉCIMO:** Se instruye a la Unidad de Comunicación Social del Instituto Electoral del Estado de Campeche, realice la difusión del presente Acuerdo en las redes sociales y en los medios de difusión oficiales del Instituto Electoral del Estado de Campeche; en términos del artículo 280 Sexies de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, con base en los razonamientos expresados en las consideraciones del presente Acuerdo.

**DÉCIMO PRIMERO:** Se instruye a la Unidad de Tecnologías, Sistemas y Cómputo del Instituto Electoral del Estado de Campeche, realizar las gestiones correspondientes a efecto de publicar el presente Acuerdo en el sitio <http://www.ieec.org.mx/Estrados> consultable en la página electrónica [www.ieec.org.mx](http://www.ieec.org.mx) del Instituto Electoral del Estado de Campeche, la notificación electrónica realizada por estrados tendrá plena validez jurídica, lo anterior, conforme con lo exigido en el Acuerdo JGE/362/2021 aprobado el 13 de diciembre del 2021, por la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, en términos de las consideraciones del presente Acuerdo.

**DÉCIMO SEGUNDO:** Publíquese el presente acuerdo en el sitio <http://www.ieec.org.mx/Estrados> consultable en la página electrónica [www.ieec.org.mx](http://www.ieec.org.mx) del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para su cumplimiento y para el conocimiento del público en general; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, en términos de las consideraciones del presente Acuerdo.

**DÉCIMO TERCERO:** Se instruye a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, turnar de manera electrónica el presente Acuerdo a la Comisión de Quejas, Oficialía Electoral, a la Unidad de Comunicación Social, Unidad de Tecnologías, Sistemas y Cómputo y a la Asesoría Jurídica del Consejo General, todas del Instituto Electoral del Estado de Campeche; lo anterior, para su conocimiento y efectos legales y administrativos a que haya lugar, en términos de las consideraciones del presente Acuerdo.

**DÉCIMO CUARTO:** Agréguese el presente Acuerdo al expediente correspondiente.

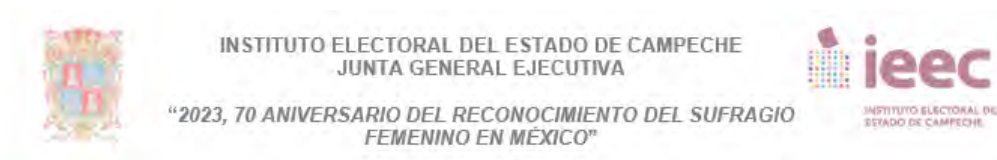
**DÉCIMO QUINTO:** Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado.

**EL PRESENTE ACUERDO FUE APROBADO POR UNANIMIDAD DE VOTOS POR EL Y LAS INTEGRANTES DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, EN REUNIÓN DE**

TRABAJO CELEBRADA EL 15 DE JUNIO DE 2023.

MTRA. LIRIO GUADALUPE SUÁREZ AMÉNDOLA, CONSEJERA PRESIDENTA DEL CONSEJO GENERAL Y DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA.- LCDA. FABIOLA MAULEÓN PÉREZ, SECRETARIA EJECUTIVA DEL CONSEJO GENERAL Y DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA.- RÚBRICAS.

*“Como receptor de la información contenida en la presente documentación deberá hacer uso de la misma, exclusivamente para los fines para los que fue proveída y obligarse a custodiar los datos de carácter personal y confidencial en ella incluidos, así como evitar su alteración, manipulación o divulgación en términos de la normatividad vigente en materia de datos personales”.*



ACUERDO JGE/049/2023

EXPEDIENTE IEEC/Q/005/2023

ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, RESPECTO DEL ESCRITO DE QUEJA PRESENTADO POR LA C.LUISA Yael AMADOR GAMBOA, EN EL EXPEDIENTE IEEC/Q/005/2023.

#### ACUERDO:

**PRIMERA:** Se da cuenta y se tiene por asignado el presente procedimiento bajo el número de expediente IEEC/Q/005/2023, derivado del escrito de queja signado por la C. *Luisa Yael Amador Gamboa, en contra de la “C. María del Rosario Cruz Hernández Presidenta del Comité Directivo del Partido Acción Nacional en Campeche, con quien tengo una relación de subordinación como empleada del partido y como Secretaria de Promoción Política de la Mujer del Partido Acción Nacional en Campeche por la comisión de hechos constitutivos de violencia política por razón de género; JOSHUE DE JESUS RODRIGUEZ GOLIB, secretario general del comité directivo estatal del PAN en Campeche, con quien tengo una relación de subordinación como trabajadora del PAN y contra la ROSALBA BARRERA LIRA, Tesorera del comité directivo estatal,” (sic)* para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, con base en los razonamientos expresados en las consideraciones del presente Acuerdo.

**SEGUNDA:** Se determina que el escrito de queja, no es susceptible su procedencia por la vía del procedimiento ordinario o especial sancionador, por tratarse de hechos denunciados que derivan de conflictos intrapartidarios, por lo que se instruye a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche remitir el escrito de queja y anexos, a la Comisión de Justicia del Consejo Nacional del Partido Acción Nacional, por conducto de la Unidad Técnica de los Contencioso Electoral de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, para que en el ámbito de sus atribuciones, si es el caso, determine las medidas correspondientes; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, con base en los razonamientos expresados en las consideraciones del presente Acuerdo.

**TERCERA:** Se declara **procedente** el dictado de medidas de protección provisionales hasta en tanto el órgano partidista competentes resuelva lo conducente conforme su normatividad interna respecto de la C. Luisa Yael Amador Gamboa quien se ostenta Secretaria de Promoción Política de la Mujer del Comité Directivo Estatal en el Estado de Campeche para el período 2021 al segundo semestre 2024”, y se ordena a los **CC. MARÍA DEL ROSARIO CRUZ HERNÁNDEZ** Presidenta del Comité Directivo del Partido Acción Nacional en Campeche, **JOSHUE DE JESUS RODRIGUEZ GOLIB**, Secretario General del Comité Directivo Estatal del PAN en Campeche, y **ROSALBA BARRERA LIRA** Tesorera del Comité Directivo Estatal, abstenerse de realizar conductas de intimidación o molestia

hacia la **C. Luisa Yael Amador Gamboa**, o a personas relacionadas con ella, lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, con base en los razonamientos expresados en las consideraciones del presente Acuerdo.

**CUARTO:** Se instruye a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, con auxilio de la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, notificar el presente Acuerdo a la C. Luisa Yael Amador Gamboa, a través del domicilio señalado en el escrito de queja y en su oportunidad, dé cuenta de las acciones realizadas a la Junta General del IEEC; dejando a salvo sus derechos para que los hagan valer directamente ante el Partido Acción Nacional, a través de sus instancias partidistas lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, en términos de las consideraciones del presente Acuerdo.

**QUINTO:** Se instruye a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, con auxilio de la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, notificar en el domicilio del Comité Directivo Estatal el presente Acuerdo a los **CC. MARÍA DEL ROSARIO CRUZ HERNÁNDEZ** Presidenta del Comité Directivo del Partido Acción Nacional en Campeche, **JOSHUE DE JESUS RODRIGUEZ GOLIB**, Secretario General del Comité Directivo Estatal del PAN en Campeche, y **ROSALBA BARRERA LIRA** Tesorera del Comité Directivo Estatal, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, en términos de las consideraciones del presente Acuerdo.

**SEXTO.-** Se solicita a la Comisión de Justicia del Consejo Nacional del Partido Acción Nacional, informe a la Unidad de Género de este Instituto, a través del correo electrónico [oficialia.electoral@ieec.org.mx](mailto:oficialia.electoral@ieec.org.mx) el seguimiento del escrito de queja presentado por la C. Luisa Yael Amador Gamboa, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, en términos de las consideraciones del presente Acuerdo.

**SÉPTIMO:** Se instruye a la Unidad de Género de seguimiento de las acciones que realice el órgano competente partidista, e informe mensualmente a la Junta General Ejecutiva de los actos realizado; con base en los razonamientos expresados en las consideraciones del presente Acuerdo.

**OCTAVO:** Se instruye a la Secretaría Ejecutiva, por conducto de la Oficialía Electoral del IEEC, mediante oficio notifique al Tribunal Electoral del Estado de Campeche, el presente Acuerdo; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, con base en los razonamientos expresados en las consideraciones del presente Acuerdo.

**NOVENO:** Se instruye a la Secretaría Ejecutiva, turnar de manera electrónica el presente Acuerdo a la Comisión de Quejas, Comisión de Género, Oficialía Electoral, a la Unidad de Tecnologías, Sistemas y Cómputo, a la Unidad de Comunicación Social, a la Unidad de Género y a la Asesoría Jurídica, todos del IEEC; lo anterior, para su conocimiento y efectos legales y administrativos a que haya lugar, con base en los razonamientos expresados en las consideraciones del presente Acuerdo.

**DÉCIMO:** Se instruye a la Unidad de Tecnologías, Sistemas y Cómputo del Instituto Electoral del Estado de Campeche, realizar las gestiones correspondientes a efecto de publicar el presente Acuerdo en el sitio <http://www.ieec.org.mx/Estrados> consultable en la página electrónica [www.ieec.org.mx](http://www.ieec.org.mx) del IEEC, lo anterior, conforme con lo exigido en el Acuerdo JGE/362/2021 aprobado por la Junta General del IEEC; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, con base en los razonamientos expresados en las consideraciones del presente Acuerdo.

**DECIMO PRIMERO:** Se tiene por concluido el presente asunto y agréguese al expediente de queja correspondiente; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, con base en los razonamientos expresados en las consideraciones del presente Acuerdo

**DÉCIMO SEGUNDO:** Publíquese el presente acuerdo en el sitio <http://www.ieec.org.mx/Estrados> consultable en la página electrónica [www.ieec.org.mx](http://www.ieec.org.mx) del IEEC, para su cumplimiento y para el conocimiento del público en general; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, con base en los razonamientos expresados en las consideraciones del presente Acuerdo.

**DÉCIMO TERCERO:** Agréguese el presente Acuerdo al expediente correspondiente.

**DÉCIMO CUARTO:** Publíquese los puntos de acuerdo en el Periódico Oficial del Estado.

ASÍ LO ACORDARON EL Y LAS INTEGRANTES DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, EN REUNIÓN DE TRABAJO CELEBRADA EL 16 DE JUNIO DE 2023.

MTRA. LIRIO GUADALUPE SUÁREZ AMÉNDOLA, CONSEJERA PRESIDENTA DEL CONSEJO GENERAL Y DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA.- LCDA. FABIOLA MAULEÓN PÉREZ, SECRETARIA EJECUTIVA DEL CONSEJO GENERAL Y DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA.- RÚBRICAS.

*“Como receptor de la información contenida en la presente documentación deberá hacer uso de la misma, exclusivamente para los fines para los que fue proveída y obligarse a custodiar los datos de carácter personal y confidencial en ella incluidos, así como evitar su alteración, manipulación o divulgación en términos de la normatividad vigente en materia de datos personales”.*

## SECCIÓN JUDICIAL



“Hacer efectivos los derechos humanos de las mujeres  
Indígenas, es proteger la equidad, justicia y libertad”  
CONSEJO DE LA JUDICATURA LOCAL  
Secretaría Ejecutiva



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE CARRERA JUDICIAL Y DE ADSCRIPCIÓN, APROBADO POR EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA LOCAL, EN SESIÓN ORDINARIA DE FECHA VEINTE DE JUNIO DE DOS MIL VEINTITRÉS, RELATIVO A LA SOLICITUD DE INCLUSIÓN DEL CIUDADANO QUÍMICO FARMACÉUTICO BIÓLOGO JAVIER IVÁN BASTARRACHEA VÁZQUEZ, PARA FUNGIR COMO PERITO EN QUÍMICA, CUYOS PUNTOS RESOLUTIVOS SON LOS SIGUIENTES:

**...PRIMERO:** Las integrantes de la **Comisión de Carrera Judicial y de Adscripción del Consejo de la Judicatura Local**, con fundamento en lo que establecen los artículos **101, 102, 103 y 104** de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado y los numerales **9, 10, y 13** del Reglamento y Arancel de los Peritos, Auxiliares de la Administración de Justicia del Poder Judicial del Estado de Campeche, **aprueban** la solicitud de inclusión planteada por el ciudadano **QUÍMICO FARMACÉUTICO BIÓLOGO JAVIER IVÁN BASTARRACHEA VÁZQUEZ** como **Perito en Química**, ante el Tribunal y los Juzgados, en razón de que satisface los requisitos legales establecidos en el referido Reglamento y Arancel de los Peritos y la Ley Orgánica ambos del Poder Judicial del Estado, en vigor. -

**SEGUNDO:** Se autoriza al ciudadano **QUÍMICO FARMACÉUTICO BIÓLOGO JAVIER IVÁN BASTARRACHEA VÁZQUEZ**, como **Perito en Química**, otorgándole cédula para realizar tal función por **dos años** ante el Tribunal y los Juzgados; autorización que tendrá vigencia a partir de la fecha en que surta efectos la notificación del presente acuerdo, tal y como lo establece el artículo **13** del Reglamento y Arancel de los Peritos, Auxiliares de la Administración de Justicia del Poder Judicial del Estado de Campeche.

**TERCERO:** Se hace saber al ciudadano **QUÍMICO FARMACÉUTICO BIÓLOGO JAVIER IVÁN BASTARRACHEA VÁZQUEZ**, que debe observar cabalmente las obligaciones que establece el artículo 20 del Reglamento y Arancel de los Peritos, Auxiliares de la Administración de Justicia del Poder Judicial del Estado de Campeche en relación con el numeral 105 de la Ley Orgánica de Poder Judicial del Estado, en vigor.

**CUARTO:** Así también se le hace saber la obligatoriedad de elaborar, por lo menos, una vez al año, un peritaje gratuito para las partes como servicio social, a solicitud de algún Órgano Jurisdiccional cuando las circunstancias del caso así lo ameriten, de conformidad con la fracción VI del artículo 20 del Reglamento y Arancel de los Peritos, Auxiliares de la Administración de Justicia, y fracción VI del numeral 105 de la Ley Orgánica, ambos del Poder Judicial del Estado de Campeche.-

**QUINTO:** Se ordena a la Secretaría Ejecutiva del Consejo de la Judicatura Local, para que asiente en el registro correspondiente, el nombre de la perito, fotografía, materia sobre la que se autoriza, la fecha de aprobación y vencimiento de la **Inclusión** concedido por **dos años** a al ciudadano **QUÍMICO FARMACÉUTICO BIÓLOGO JAVIER IVÁN**

**BASTARRACHEA VÁZQUEZ**, como **Perito en Química**, asimismo, haga del conocimiento de las Salas del Tribunal y de los Juzgados del Estado, mediante atento oficio dicha autorización, y proceda a su publicación en el Periódico Oficial del Estado. De igual forma, comuníquese a la Secretaría General de Acuerdos para los fines correspondientes...”.

Así lo proveyeron y firman las integrantes del Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Campeche, señoras Consejeras: Presidenta Magistrada Maestra **VIRGINIA LETICIA LIZAMA CENTURIÓN**, Magistrada Maestra **MARÍA DE GUADALUPE PACHECO PÉREZ**, y Magistrada Maestra **MARÍA EUGENIA ÁVILA LÓPEZ** ante la Secretaria Ejecutiva, Doctora Concepción del Carmen Canto Santos, que autoriza y da fe.

**AL CALCE CUATRO FIRMAS ILEGIBLES, RÚBRICAS.**

**DOCTORA CONCEPCIÓN DEL CARMEN CANTO ANTOS, SECRETARIA EJECUTIVA DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 156, FRACCIÓN I, DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO. CERTIFICA**

**EL PRESENTE DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE CARRERA JUDICIAL Y DE ADSCRIPCIÓN, APROBADO POR EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA LOCAL, EN SESIÓN ORDINARIA DE FECHA VEINTE DE JUNIO DE DOS MIL VEINTITRÉS, RELATIVO A LA SOLICITUD DE INCLUSIÓN DEL CIUDADANO QUÍMICO FARMACÉUTICO BIÓLOGO JAVIER IVÁN BASTARRACHEA VÁZQUEZ, PARA FUNDIR COMO PERITO EN QUÍMICA, FUE APROBADO POR UNANIMIDAD DE VOTOS DE LAS SEÑORAS CONSEJERAS: PRESIDENTA MAGISTRADA MAESTRA VIRGINIA LETICIA LIZAMA CENTURIÓN, MAGISTRADA MAESTRA MARÍA DE GUADALUPE PACHECO PÉREZ, Y MAGISTRADA MAESTRA MARÍA EUGENIA ÁVILA LÓPEZ.**

**CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A VEINTE DE JUNIO DE DOS MIL VEINTITRÉS. - CONSTE.- RÚBRICA. -**

**A T E N T A M E N T E.- LA SECRETARIA EJECUTIVA DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, DOCTORA CONCEPCIÓN DEL CARMEN CANTO SANTOS**



“Hacer efectivos los derechos humanos de las mujeres  
Indígenas, es proteger la equidad, justicia y libertad”  
**CONSEJO DE LA JUDICATURA LOCAL**  
Secretaría Ejecutiva



**DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE CARRERA JUDICIAL Y DE ADSCRIPCIÓN, APROBADO POR EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA LOCAL, EN SESIÓN ORDINARIA DE FECHA VEINTE DE JUNIO DE DOS MIL VEINTITRÉS, RELATIVO A LA SOLICITUD DE REFRENDO DE LA CIUDADANA MAESTRA MARTHA BEATRIZ LÓPEZ ASTUDILLO, PARA FUNDIR COMO PERITA TRADUCTORA EN LOS IDIOMAS ESPAÑOL-INGLÉS, INGLÉS-ESPAÑOL, CUYOS PUNTOS RESOLUTIVOS SON LOS SIGUIENTES:**

“...**PRIMERO:** Las integrantes de la **Comisión de Carrera Judicial y de Adscripción del Consejo de la Judicatura Local**, con fundamento en lo que establecen los artículos **101, 102, 103 y 104** de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado y los numerales **9, 10, 11, 12 y 13** del Reglamento y Arancel de los Peritos, Auxiliares de la Administración de Justicia del Poder Judicial del Estado de Campeche, **aprueban** la solicitud de **refrendo** como **Perita Traductora en los Idiomas Español-Inglés, Inglés-Español** planteada por la ciudadana **MAESTRA MARTHA BEATRIZ LOPEZ ASTUDILLO**, ante el Tribunal y los Juzgados, en razón de que satisface los requisitos legales establecidos en el referido Reglamento y Arancel de los Peritos y la Ley Orgánica ambos del Poder Judicial del Estado, en vigor. -

**SEGUNDO:** Se autoriza a la ciudadana **MAESTRA MARTHA BEATRIZ LOPEZ ASTUDILLO**, como **Perita Traductora en los Idiomas Español-Inglés, Inglés-Español**, otorgándole cédula para realizar tal función por **dos años** ante el Tribunal y los Juzgados; autorización que tendrá vigencia a partir de la fecha en que surta efectos la notificación del presente acuerdo, tal y como lo establece el artículo **13** del Reglamento y Arancel de los Peritos, Auxiliares de la Administración de Justicia del Poder Judicial del Estado de Campeche. -

**TERCERO:** Se hace saber a la ciudadana **MAESTRA MARTHA BEATRIZ LOPEZ ASTUDILLO**, que debe observar cabalmente las obligaciones que establece el artículo 20 del Reglamento y Arancel de los Peritos, Auxiliares de la Administración de Justicia del Poder Judicial del Estado de Campeche en relación con el numeral 105 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, en vigor.

**CUARTO:** Así también se le hace saber la obligatoriedad de elaborar, por lo menos, una vez al año, un peritaje gratuito para las partes como servicio social, a solicitud de algún Órgano Jurisdiccional cuando las circunstancias del caso así lo ameriten, de conformidad con la fracción VI del citado artículo 20 del Reglamento y Arancel de los Peritos, Auxiliares de la Administración de Justicia del Poder Judicial del Estado de Campeche. -

**QUINTO:** Se ordena a la Secretaria Ejecutiva del Consejo de la Judicatura Local, para que asiente en el registro correspondiente, el nombre del perito, fotografía, materia sobre la que se autoriza el **REFRENDO**, la fecha de aprobación y vencimiento de la habilitación concedida por **dos años** a la ciudadana **MAESTRA MARTHA BEATRIZ LOPEZ ASTUDILLO**, como **Perita Traductora en los Idiomas Español-Inglés, Inglés-Español**, haga del conocimiento de las Salas del Tribunal y de los Juzgados del Estado, mediante atento oficio dicha autorización, así como para que proceda a su publicación en el Periódico Oficial del Estado. De igual forma, comuníquese a la Secretaria General de Acuerdos para los fines correspondientes...".

Así lo proveyeron y firman las integrantes del Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Campeche, señoras Consejeras: Presidenta Magistrada Maestra **VIRGINIA LETICIA LIZAMA CENTURIÓN**, Magistrada Maestra **MARÍA DE GUADALUPE PACHECO PÉREZ**, y Magistrada Maestra **MARÍA EUGENIA ÁVILA LÓPEZ** ante la Secretaria Ejecutiva, Doctora Concepción del Carmen Canto Santos, que autoriza y da fe.

#### AL CALCE CUATRO FIRMAS ILEGIBLES, RÚBRICAS.

**DOCTORA CONCEPCIÓN DEL CARMEN CANTO SANTOS, SECRETARIA EJECUTIVA DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 156, FRACCIÓN I, DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO**

#### CERTIFICA

**EL PRESENTE DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE CARRERA JUDICIAL Y DE ADSCRIPCIÓN, APROBADO POR EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA LOCAL, EN SESIÓN ORDINARIA DE FECHA VEINTE DE JUNIO DE DOS MIL VEINTITRÉS, RELATIVO A LA SOLICITUD DE REFRENDO DE LA CIUDADANA MAESTRA MARTHA BEATRIZ LÓPEZ ASTUDILLO, PARA FUNDIR COMO PERITA TRADUCTORA EN LOS IDIOMAS ESPAÑOL-INGLÉS, INGLÉS-ESPAÑOL, FUE APROBADO POR UNANIMIDAD DE VOTOS DE LAS SEÑORAS CONSEJERAS: PRESIDENTA MAGISTRADA MAESTRA VIRGINIA LETICIA LIZAMA CENTURIÓN, MAGISTRADA MAESTRA MARÍA DE GUADALUPE PACHECO PÉREZ, Y MAGISTRADA MAESTRA MARÍA EUGENIA ÁVILA LÓPEZ. -**

**CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A VEINTE DE JUNIO DE DOS MIL VEINTITRÉS. - CONSTE.- RÚBRICA.**

**A T E N T A M E N T E.- LA SECRETARIA EJECUTIVA DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, DOCTORA CONCEPCIÓN DEL CARMEN CANTO SANTOS**

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE**

**H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA, SALA PENAL**

**CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR EDICTOS**

**Folio: 42889**

**Nombre: Teresa de Jesús Balderas Fernández (Denunciante)**

En el TOCA 01/22-2023/0246, Relativo al recurso de apelación interpuesto por el Fiscal y Defensor Particular en contra de la Sentencia Condenatoria fecha veintiséis

de noviembre de dos mil veintiuno, dictado por el Juez interino del Juzgado Primero de Primera Instancia del Ramo Penal del Primer Distrito Judicial del Estado, en la causa penal 0401/12-2013/1145 instruida a HERNÁN DURAN UC por el delito de LESIONES A TÍTULO CULPOSO. Esta Sala Penal con fecha de hoy *ocho de junio de dos mil veintitrés*, dicto un acuerdo que en su parte conducente dice:

*"VISTO: El oficio de cuenta, por medio del cual la autoridad oficiante, remite el expediente original 0401/12-2013/1145, en tres tomos, a fin que se tramite el recurso de apelación interpuesto por la fiscal y el defensor*

particular, en contra de la sentencia condenatoria, de fecha veintiséis de noviembre de dos mil veintiuno, dictada por el Juez Interino del Juzgado Primero de Primera Instancia del Ramo Penal del Primer Distrito Judicial del Estado, en la causa penal 0401/12-2013/1145, instruida a HERNÁN DURÁN UC, por el delito de LESIONES A TÍTULO CULPOSO. Se Provee: 1) En virtud de la comunicación del Juez de Origen y del expediente original en tres tomos remitidos resulta procedente la formación del respectivo toca; para fines estadísticos regístrese en el Libro de Gobierno y márquese con el número 01/22-2023/246; hecho lo anterior, acúcese recibo al inferior remitente. 2) Por otra parte, se tiene como defensor particular del sentenciado al Licenciado Felipe de Jesús Arispe Castillo, quien lo fuera en Primera Instancia y que, desde este momento, en términos de lo previsto por el artículo 318, del Código de Procedimientos Penales del Estado, en vigor, entra al ejercicio de sus funciones. 3) Atendiendo a lo que establece el ordinal 372, 74 y 75 del mencionado código cítese al Defensor, Acusado, Ministerio público, y Denunciantes para que comparezcan de manera personal a la Audiencia de Vista de Alzada que habrá de verificarse en la Sala de Juicios Orales Campeche, Carretera Campeche-Chiná Kilometro 4 Tajo Anew, Colonia Muculchakán, San Francisco de Campeche, Campeche el **CUATRO DE JULIO DE DOS MIL VEINTITRÉS A LAS DIEZ HORAS.** 4) Asimismo, prevéngase al Ministerio público y defensa que, de no comparecer a expresar agravios, se harán acreedores a la sanción prevista en el párrafo segundo del artículo 364, del precitado ordenamiento adjetivo penal. 5) Toda vez que el denunciante JOSE DEL CARMEN UC POOL, tiene su domicilio fuera de la jurisdicción de esta autoridad, con fundamento en el artículo 45 del Código de Procedimientos Penales del Estado, envíese despacho correspondiente al **JUEZ DEL JUZGADO MIXTO CIVIL-FAMILIAR-MERCANTIL DE PRIMERA INSTANCIA EN EL MUNICIPIO DE CANDELARIA, CAMPECHE.** a fin de que por medio del personal a su cargo, notifique el presente proveído a:

C. José del Carmen Uc Pool, mismo que cuenta con domicilio en calle sin nombre, sin número, localidad de Miguel Alemán Candelaria Campeche.

En razón que los denunciantes MAGDALENA GÓMEZ MARTÍNEZ, DORA MARÍA VÁZQUEZ GÓMEZ, ATANACIA MÉNDEZ VÁZQUEZ, Y JORGE GABRIEL MIRANDA RIVERO, tienen su domicilio fuera de la jurisdicción de esta autoridad, con fundamento en el artículo 45 del Código de Procedimientos Penales del Estado, envíese despacho correspondiente al **JUEZ TERCERO MIXTO DE ORALIDAD FAMILIAR Y DE CUANTÍA MENOR DE PRIMERA INSTANCIA DEL TERCER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CON SEDE EN ESCÁRCEGA CAMPECHE.** a fin de que por medio del personal a su cargo, notifique el presente

proveído a:

- C. MAGDALENA GÓMEZ MARTÍNEZ, con domicilio ubicado en Ejido Luna sin número, Escárcega Campeche.
- C. DORA MARÍA VÁZQUEZ GÓMEZ, cuenta con domicilio ubicado en Ejido Luna, sin número, Escárcega Campeche.
- C. ATANACIA MÉNDEZ VÁZQUEZ, Ejido Luna, Localidad Luna Calle sin número, Escárcega Campeche.
- C. JORGE GABRIEL MIRANDA RIVERO, domicilio ubicado en Avenida Solidaridad, Calle 59, sin número Colonia Ignacio Zaragoza Escárcega Campeche.

6).- Ahora bien, al advertirse de autos que la Denunciante Rosa María Laynes Martínez, tiene su domicilio en Calle Arquitecto, manzana 2, lote 31, Colonia Santa Isabel de Ciudad del Carmen Campeche en consecuencia; con fundamento en el artículo 45 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor, se ordena enviar exhorto al **MAGISTRADO PRESIDENTE DE LA SALA MIXTA DEL H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO CON SEDE EN CIUDAD DEL CARMEN,** para que por su conducto ordene a quien corresponda, notificar a la Denunciante la audiencia de alzada antes señalada, lo anterior para que se presente en la fecha y hora ya mencionada, a quien deberá de prevenir para que dentro del término de tres días o en el acto de la notificación señale domicilio en esta Ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, para oír y recibir notificaciones, apercibiéndola que de no hacerlo así, las notificaciones posteriores e inclusive las personales, se le harán por lista que se fije en los estrados de esta Secretaría de Acuerdos de la Sala Penal. Solicítese a la autoridad auxiliadora que remita las constancias que acrediten el cumplimiento a lo ordenado. Asimismo se solicita a las autoridades auxiliadoras que deberán prevenir a los notificados para que dentro del término de **tres días o en el acto de la notificación, proporcionen domicilio para oír y recibir notificaciones en esta Ciudad de San Francisco de Campeche,** apercibidos que en la inteligencia de no realizar manifestación alguna, las notificaciones posteriores e inclusive las personales, se harán por estrados que se fijarán en lugar visible de la Secretaría de esta Sala Penal de conformidad a lo que se establece en el numeral 92 párrafo segundo del ordenamiento procesal penal y **aparte hágase saber a los denunciantes TERESA DE JESÚS BALDERAS FERNÁNDEZ, SACRAMENTO MORA HERNÁNDEZ, JOSÉ DEL CARMEN UC POOL, ROSA MARÍA LAYNES MARTÍNEZ, MAGDALENA GÓMEZ MARTÍNEZ, DORA MARÍA VÁZQUEZ GÓMEZ, ATANACIA MÉNDEZ VÁZQUEZ, Y JORGE GABRIEL MIRANDA RIVERO,** que en caso de no comparecer no se les aplicará multa alguna, puesto que no son parte apelante, en el presente

*recurso. Solicítese a las autoridades auxiliaoras que remitan las constancias que acrediten el cumplimiento a lo ordenado con una anticipación mínima de dos días hábiles a la celebración de la audiencia y debiendo precisar el día y hora en que llevó a cabo lo ordenado por esta segunda instancia. De igual manera, se solicita que en el caso de que, al constituirse en el domicilio señalado, no sea el correcto y fuere informado de que la persona buscada pueda ser notificada en uno diverso que se le proporcione, practique en dicho domicilio las notificaciones ordenadas, debiendo asentar en cualquier caso la razón que corresponde. 7).- Observándose de autos que desde primera instancia la denunciante Teresa de Jesús Balderas Fernández, ha sido notificada por medio de edictos, de conformidad con el artículo 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor, envíese oficio a Directora del Periódico Oficial del Gobierno del Estado, a fin de que se sirva notificar en tres ocasiones consecutivas el presente proveído; en términos del artículo 15 y 16 del reglamento del Periódico Oficial del Estado. 8) Asimismo, en cumplimiento con lo que establecen los artículos 16, párrafo primero y segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, 113, fracción XI, y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 44, 113, fracción VII y 123 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, se hace saber a los intervinientes en los procesos que se tramitan en este Juzgado, que los datos personales que existan en los expedientes y documentación relativa al mismo, se encuentran protegidos por ser información confidencial, y para permitir el acceso a esta información por diversas personas, se requiere que el procedimiento jurisdiccional haya causa ejecutoria, para no considerarse como información reservada, pero además obtener el consentimiento expreso de los titulares de estos datos, todo lo anterior sin perjuicio de lo que determine el Comité de Transparencia. Ahora bien, en adelante, todas aquellas promociones, escritos oficios y demás documentos que se reciban en la Secretaría de Acuerdos de la Sala Penal, incluidos los remitidos por la autoridad federal, y que solo sean para conocimiento de la misma, que no impulsen el proceso deberán acumularse al toca que le corresponda sin necesidad de previo acuerdo. No así aquellos en los cuales hubiera la necesidad de notificar a las partes; asimismo, por lo que se refiere a las copias certificadas o simples que soliciten las partes, las mismas serán entregadas en el momento, sin necesidad de acordar la promoción que corresponda. Para los demás efectos legales a que haya lugar, comuníquese a las partes en este asunto, que esta Sala se encuentra integrada, además de quien esto provee, por los Magistrados, Dr. José Enrique Adam Richaud y Licenciado Manuel Enrique Minet Marrero. Se tiene por recibido el oficio de cuenta y el expediente original en tres tomos y se acumula a los autos el primero de ellos, para que obre conforme a derecho. 9).- NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.*

*Así lo acordó y firma el Magistrado Presidente de la Sala Penal y Especializada en Adolescentes, Maestro José Antonio Cabrera Mis, ante la Secretaria de Acuerdos de la misma, que autoriza y da fe, Mtra. María Esther Chan Koh. Doy fe.”SIC.*

Lo que notifico a ustedes por medio de edictos publicados por tres veces consecutivas, en el Periódico Oficial del Estado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 99 del Código de Procedimientos Penales vigente en el Estado. - conste.

ATENTAMENTE: San Francisco de Campeche, Campeche a 08 de junio de 2023.- Licda. Gloria Damaris Vargas Encalada, Actuaría Interina de Enlace de la Secretaria de Acuerdos de la Sala Penal y Especializada en Adolescentes del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado.- Rúbrica.

## **PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE**

### **H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA, SALA PENAL**

#### **CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR EDICTOS**

**Folio: 42902**

**Nombre: Raúl Francisco Avilez Rocha - Denunciante**

En el TOCA 01/22-2023/0219, Relativo al recurso de apelación interpuesto por el Acusado en contra del Auto de Sujeción a Proceso fecha veintidós de octubre de dos mil dieciséis, dictado por el Juez interino del Juzgado Primero de Primera Instancia del Ramo Penal del Primer Distrito Judicial del Estado, en la causa penal 24/15-2016/JCM/P-I instruida a JOSÉ LUIS CHAN OJEDA por el delito de DAÑO EN PROPIEDAD AJENA A TÍTULO CULPOSO. Esta Sala Penal con fecha de hoy trece de junio de dos mil veintitrés, dicto un acuerdo que en su parte conducente dice:

“VISTO: El folio de fecha ocho de junio de dos mil veintitrés, mediante el cual, el Actuario diligenciador adscrito a la Central de Actuarios, comunica a esta Sala que se constituyó física y legal en el domicilio ubicado en la calle Zarco del barrio de San Francisco, mismo donde reside actualmente el acusado José Luis Chan Ojeda a quien notificó mediante cédula de notificación el proveído de fecha uno de junio de dos mil veintitrés, consistente en la audiencia de vista de alzada derivada del toca 01/22-2023/219, en consecuencia. SE PROVEE: 1).- Toda vez que esta Sala Penal y Especializada en Adolescentes, se reservó de fijar la hora y fecha en razón que se enviaron oficios de búsqueda para localizar al acusado José Luis Chan Ojeda, se fija el **ONCE DE JULIO DE DOS**

**MIL VEINTITRÉS A LAS DIEZ HORAS** para que tenga verificativo la continuación de la audiencia de alzada de fecha uno de junio de dos mil veintitrés, derivada del recurso de apelación interpuesto por el C. José Luis Chan Ojeda contra el auto de sujeción a proceso de fecha veintidós de octubre de dos mil veintitrés. 2).- En razón de lo anterior y atendiendo a lo que establece el ordinal 372, 74 y 75 del mencionado código cítese a la Defensora Pública, Acusado, Ministerio público, Denunciantes y Coadyuvante, para que comparezcan de manera personal a la Audiencia de Vista de Alzada que habrá de verificarse en la Sala de Juicios Orales Campeche, Carretera Campeche-Chiná Kilometro 4 Tajo Anew, Colonia Muculchakán, San Francisco de Campeche. 3).- De conformidad con el artículo 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor, envíese atento oficio a la Directora del Periódico Oficial del Gobierno del Estado, a fin de que se sirva notificar al denunciante Juan Antonio Huitz Acevedo, en tres ocasiones consecutivas el presente proveído; en términos del artículo 15 y 16 del reglamento del Periódico Oficial del Estado. 4).- Asimismo, es procedente de conformidad con el artículo 92 del Código de Procedimientos Penales del Estado, notificar a Raúl Francisco Avilez Rocha (denunciante), por lista que se fijará en los estrados de la Secretaría de Acuerdos de esta Sala Penal y Especializada en Adolescentes. 5).- Se ordena glosar en los presentes autos el oficio de cuenta y anexos de cuenta, para que obren conforme a mejor derecho corresponda, ello de conformidad con lo que establece el artículo 17 del Código de Procedimientos Penales del Estado. 6).- **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.** Así lo acordó y firma el Magistrado Presidente de la Sala Penal y Especializada en Adolescentes, Doctor José Antonio Cabrera Mis, ante la Secretaría de Acuerdos, que autoriza y da fe, Mtra. María Esther Chan Koh. Doy fe." SIC.

Lo que notifico a ustedes por medio de edictos publicados por tres veces consecutivas, en el Periódico Oficial del Estado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 99 del Código de Procedimientos Penales vigente en el Estado. - conste. -

ATENTAMENTE: San Francisco de Campeche, Campeche a 13 de junio de 2023.- Licda. Gloria Damaris Vargas Encalada, Actuaría Interina de Enlace de la Secretaría de Acuerdos de la Sala Penal y Especializada en Adolescentes del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado.- Rúbrica.

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE. JUZGADO QUINTO MIXTO EN MATERIA TRADICIONAL FAMILIAR Y DE ORALIDAD FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.-**

**CEDULA DE NOTIFICACIÓN POR PERIÓDICO OFICIAL**

**CIUDADANO: ANTONIO AGUILAR HERNANDEZ.**

DOMICILIO: SE IGNORA

En el expediente número 66/21-2022/J5MFAMT-I, relativo al JUICIO DE DIVORCIO SIN EXPRESIÓN DE CAUSA POR DOMICILIO IGNORADO PROMOVIDO POR MARINA PEREZ VAZQUEZ EN CONTRA DE ANTONIO AGUILAR HERNANDEZ; el juez de este conocimiento, dictó un proveído que a la letra dice:-

JUZGADO QUINTO MIXTO EN MATERIA TRADICIONAL FAMILIAR Y DE ORALIDAD FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE A UNO DE JUNIO DE DOS MIL VEINTITRÉS. -

V I S T O S: Con el estado que guardan los presentes autos; SE PROVEE: -

1).- Ahora bien, toda vez que de autos se advierte que obran las contestaciones de los oficios enviados a diversas autoridades para que informen el domicilio de ANTONIO AGUILAR HERNÁNDEZ sin obtener resultado fructuoso, y siendo que hasta la presente fecha no se ha logrado notificar al antes citado de la declarativa de divorcio dictada con fecha dieciséis de marzo de dos mil veintidós; consecuentemente y con la finalidad de no vulnerar derecho alguno de las partes, se declara la ignorancia del domicilio del Ciudadano ANTONIO AGUILAR HERNÁNDEZ, y acorde a los numerales 106 y 114 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Campeche, se ordena girar atento oficio a la Directora del Periódico Oficial del Estado, remitiéndole el disco compacto que contiene el archivo electrónico de la presente determinación para que proceda a realizar la publicación por tres veces en el lapso de quince días en el Periódico Oficial del Estado para notificar al Ciudadano ANTONIO AGUILAR HERNÁNDEZ en términos del presente proveído y el de data dieciséis de marzo de dos mil veintidós, mismo que a la letra dice:

JUZGADO QUINTO MIXTO EN MATERIA TRADICIONAL FAMILIAR Y DE ORALIDAD FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE A DIECISÉIS DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDOS.

VISTOS: 1).- Se tiene por presentado a la ciudadana MARINA PÉREZ VAZQUEZ, con su escrito de cuenta y documentación adjunta, con domicilio para oír y recibir toda clase de notificaciones en la calle Niebla, número 2, entre Escarcha y avenida Patricio Trueba y de Regil, del Fraccionamiento Fracciorama 2000, Código Postal número 24090 de esta ciudad; nombrando como su asesora técnica jurídica a la Licenciada MAYRA YOSELINE PÉREZ ESTRELLA, con cédula profesional 7715284 y RFC PEE88060C10; promoviendo en la vía ordinaria civil el JUICIO ORDINARIO CIVIL DE DIVORCIO INCAUSADO POR DOMICILIO IGNORADO, en contra

del ciudadano ANTONIO AGUILAR HERNANDEZ, quien puede ser notificado mediante el periódico oficial del Gobierno del Estado en vigor, en consecuencia, SE PROVEE:-

1).- Acumúlese a los presentes autos el escrito de cuenta y la documentación adjunta, para que obren conforme a derecho corresponda y sea tomada en consideración en el momento procesal oportuno; así mismo fórmese expediente por duplicado, tómesese razón en el sistema de Gestión Electrónica de Expedientes con el número 66/21-2022/JMOFA-I.-

2).- Se admite el domicilio de la ciudadana MARINA PÉREZ VAZQUEZ, señalado líneas arriba para oír y recibir notificaciones, de conformidad con el artículo 96 del Código de Procedimientos Civiles del Estado.

3).- Así mismo, se admite como asesora técnica de MARINA PÉREZ VAZQUEZ, a la Licenciada MAYRA YOSELINE PÉREZ ESTRELLA, por cumplir lo requerido en el ordinal 49 incisos A y B, del Código de Procedimientos Civiles del Estado.

4).- En cuanto a la solicitud planteada por la ciudadana MARINA PÉREZ VAZQUEZ, cabe hacer las siguientes consideraciones:

Primeramente es dable señalar que el numeral 217 de la Ley de Amparo, establece que la jurisprudencia que establezca la Suprema Corte de Justicia de la Nación será obligatoria para todas las autoridades jurisdiccionales de la Federación y de las entidades federativas.

En ese contexto tenemos, que el 10 de julio de 2015 se publicó en el Semanario Judicial de la Federación y, por ende, se considera de aplicación obligatoria a partir del lunes 13 de julio de 2015, para los efectos previstos en el punto séptimo del Acuerdo General Plenario 19/2013, la Tesis de jurisprudencia 28/2015 (10a.). Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión de fecha quince de abril de dos mil quince, que su rubro establece el DIVORCIO NECESARIO. EL RÉGIMEN DE DISOLUCIÓN DEL MATRIMONIO QUE EXIGE LA ACREDITACIÓN DE CAUSALES, VULNERA EL DERECHO AL LIBRE DESARROLLO DE LA PERSONALIDAD (CÓDIGOS DE MORELOS, VERACRUZ Y LEGISLACIONES ANÁLOGAS) con número de registro 2009591.

Asimismo, de la ejecutoria de la que emergió la citada Jurisprudencia, se advierte que la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de Nación, ha sostenido que es un principio central de las contradicciones de tesis garantizar un medio de seguridad jurídica óptimo en la mayor medida posible, a fin de evitar conflictos normativos futuros. En consecuencia, se estimó conveniente resolver dicha contradicción, emitiendo una jurisprudencia temática que cumpla con este fin y sea aplicable a legislaciones civiles o familiares que regulen de manera análoga el régimen de divorcio.

Por lo que implícitamente se incorporó la figura del divorcio sin expresión de causa en el sistema jurídico mexicano. Ese sentido, tenemos que aunque en el Estado de Campeche no existe esa figura, ni una regulación especial para su tramitación; sin embargo, conforme al artículo 217 de la Ley de Amparo, dicho criterio jurídico es fuente de derecho y obligatoria para esta autoridad.

De acuerdo con lo anterior, el régimen de disolución del matrimonio contemplado en el Código de Procedimientos Civiles del Estado, que exige la acreditación de causales cuando no existe mutuo consentimiento de los contrayentes, incide en el derecho al libre desarrollo de la personalidad.

En consecuencia, el artículo 287 del Código de Código de Procedimientos Civiles del Estado, en el cual se establece las causales que hay que acreditar para que pueda decretarse la disolución del matrimonio cuando no existe mutuo consentimiento de los cónyuges, es inconstitucional; debido a que dicha medida legislativa restringe injustificadamente el derecho fundamental al libre desarrollo de la personalidad, como lo ha establecido la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, toda vez que el referido derecho humano permite a los individuos elegir y materializar los planes de vida que estimen convenientes, cuyos límites externos son exclusivamente el orden público y los derechos de terceros.

Por lo anterior el Estado tiene prohibido interferir en la elección de éstas, debiéndose limitar a diseñar instituciones que faciliten la persecución individual de esos planes de vida y la satisfacción de los ideales de virtud que cada uno elija, así como a impedir la interferencia de otras personas en su persecución.

En consecuencia en protección al derecho humano al libre desarrollo de la personalidad de la ciudadana MARINA PÉREZ VAZQUEZ, esta autoridad, estima inaplicar el artículo 287 del Código Civil del Estado, por lo que se admite a trámite la petición de divorcio SIN EXPRESION DE CAUSA.-

5).- En virtud de los argumentos anteriores, toda vez que el divorcio es solo el reconocimiento del Estado de una situación de hecho respecto de la desvinculación de los cónyuges, cuya voluntad de no permanecer unidos legalmente debe respetarse, lo cual propiciará un ambiente adecuado para su bienestar emocional, con la consecuente armonía entre los integrantes del núcleo familiar, en éste acto SE DECLARA LA DISOLUCIÓN DEL VINCULO MATRIMONIAL que une a la ciudadana MARINA PÉREZ VAZQUEZ y el ciudadano ANTONIO AGUILAR HERNANDEZ.-

Luego entonces, se declara la separación física y material de la ciudadana MARINA PÉREZ VAZQUEZ y el

ciudadano ANTONIO AGUILAR HERNANDEZ quedando capacitados para contraer nuevo matrimonio en cualquier momento. -

Toda vez que del acta de matrimonio se observa que el mismo fue celebrado bajo el régimen de SEPARACION DE BIENES, nada se resuelve en cuanto a bienes en común, sin embargo en caso de alguna controversia se dejan a salvo los derechos de las partes para que lo hagan valer en la vía y forma legal que corresponda, mediante Juicio autónomo.

6).- Tomando en consideración lo manifestado por la ciudadana MARINA PÉREZ VÁZQUEZ, respecto a que no procrearon hijos con el Ciudadano ANTONIO AGUILAR HERNÁNDEZ, en consecuencia, no ha lugar a decretar medidas provisionales respecto a la guarda y custodia, patria potestad, convivencias y alimentación.

7).- En cuanto al derecho de alimentación compensatoria, se deja a salvo los derechos de la ciudadana MARINA PÉREZ VAZQUEZ, para que los haga valer en la vía y forma legal correspondiente mediante juicio autónomo, toda vez que del análisis del escrito de solicitud y documentación adjunta, hasta este momento no se cuentan con elementos probatorios suficientes para decretar lo concerniente a la pensión compensatoria provisional a su favor.

8).- Resulta conveniente aclarar que esta resolución en la que se está decretando la disolución del vínculo matrimonial es de tipo declarativa, por tanto, no requiere que cause ejecutoria de manera expresa, ya que no se establecen obligaciones personales ni reales a cargo de ninguna de las partes, sino se ha limitado a declarar la existencia de una situación jurídica.-

9).- Seguidamente de conformidad con el artículo 124 del Código Civil del Estado, requiérasele a la Ciudadana MARINA PÉREZ VAZQUEZ, que a efectos de dar cumplimiento a lo que establece el ordinal 124 del Código Civil del Estado, es decir, realizar la inscripción de divorcio, deberá exhibir en el término de tres días hábiles el pago del derecho, y una vez notificado el ciudadano ANTONIO AGUILAR HERNANDEZ, se enviará oficio correspondiente, lo anterior para los efectos legales a que haya lugar.-

10).- Así mismo, advirtiéndose que no se cuenta con el domicilio del ciudadano ANTONIO AGUILAR HERNANDEZ, gírese oficio a las siguientes dependencias, toda vez que cuentan con registro nacional en su base de datos:

- Al Licenciado ERNESTO RODRÍGUEZ JUÁREZ, Vocal del Registro Federal Electoral de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Federal Electoral, -

- A la SECRETARIA DE SEGURIDAD PÚBLICA (vialidad) con domicilio ubicado en Avenida López Portillo,

Colonia Laureles de esta ciudad Capital.

Lo anterior, con la finalidad de que informen a este Juzgado Segundo Oral Familiar, por cuadruplicado, en el término de tres días, acorde a lo establecido en el numeral 130 fracción IV del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor, el ciudadano ANTONIO AGUILAR HERNANDEZ, cuenta con domicilio particular o laboral en sus respectivas bases de datos nacionales y locales, ello con la finalidad de llamar a juicio al antes citado; apercibiendo a los representantes antes mencionados, que en caso de no informar lo requerido o de no justificar el impedimento que tengan para ello, dentro del término señalado, se les impondrá una multa por la cantidad de \$1924.40 (SON: MIL NOVECIENTOS VEINTICUATRO PESOS 40/100 .M.N.), equivalente a diez unidades de medida y actualización, de conformidad con el decreto 55 de la LXII Legislatura del Congreso del Estado, publicada en el Periódico Oficial el día diez de junio de dos mil dieciséis y con fundamento en los artículos 81 y 1398 del Código de Procedimientos Civiles del Estado.

11).- Ahora bien, se reserva de girar oficio al DELEGADO DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL (IMSS), y al DELEGADO ESTATAL DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD DE SERVICIOS SOCIALES.(ISSSTE), se le requiere a la ciudadana MARINA PÉREZ VAZQUEZ; de manera personal y/o a través de su asesora técnica, para que en el término de tres días de conformidad con el artículo 130 fracción IV del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor, presente ante este Juzgado Registro Federal de Contribuyentes (R.F.C.), Clave Única de Registro de Población (CURP) y fecha de nacimiento del ciudadano ANTONIO AGUILAR HERNANDEZ para efecto de girar los oficios correspondientes.

12).-Túrnese los autos al actuario diligenciador adscrito a la Central de Actuarios del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, para que, en auxilio de las labores del juzgado, se sirva notificar de manera personal a MARINA PÉREZ VAZQUEZ y/o a través de su asesora técnica, el presente proveído, en el domicilio ubicado en la calle 6, número 51, de la Localidad de Samulá, de esta Ciudad de San Francisco de Campeche, C.P. 24090.-

13).- Asimismo, se le hace saber a las partes que podrán ingresar a la página oficial de este Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado, <https://poderjudicialcampeche.gob.mx> en el apartado de SERVICIOS, y a la opción de TRIBUNAL VIRTUAL, para efecto tramitar cita para comparecer ante el despacho de este juzgado; y en virtud de la contingencia sanitaria de salud debido al Covid-19, se exhorta al justiciable así como su asesor técnico adoptar las medidas de sana distancia, el uso de cubre bocas y a catar las reglas de higiene dispuestas por este Honorable Tribunal de Justicia del Estado, tales como higiene, limpieza y de salud que han recomendado las diversas instancias gubernamentales, con la finalidad de evitar en la medida

de lo posible la afluencia excesiva de personas al edificio en que se localiza este órgano jurisdiccional y en aras de evitar conglomeraciones, o en su caso revisar las cédulas de estrados que se fijan en los estrados virtuales de este juzgado, relativo de alguna actuación del presente asunto.-

14).- En cumplimiento con lo que establecen los artículos 16, párrafo primero y segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, 113, fracción XI, y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, se hace saber a los intervinientes en los procesos que se tramitan en este Juzgado, que los datos personales que existan en los expedientes y documentación relativa al mismo, se encuentran protegidos por ser información confidencial y para permitir el acceso a esta información por diversas personas, se requiere que el procedimiento jurisdiccional haya causado ejecutoria, para no considerarse como información reservada, pero además obtener el consentimiento expreso de los titulares de estos datos, todo lo anterior sin perjuicio de lo que determine el Comité de Transparencia.-

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE. ASI LO PROVEYÓ Y FIRMA EL MAESTRO MARIO ALBERTO PECH XOOL, JUEZ INTERINO DEL JUZGADO QUINTO MIXTO EN MATERIA TRADICIONAL Y DE ORALIDAD FAMILIAR, POR ANTE MI LA LICENCIADA MIRIAM ELENA RIVERO EUAN, SECRETARIA DE ACTAS INTERINA QUIEN CERTIFICA Y DA FE.

2).- Se les hace saber a las partes que podrán ingresar a la página Oficial del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado <https://poderjudicialcampeche.gob.mx>, en el apartado de SERVICIOS, para efecto de revisar las cédulas de estrados que se fijan en el presente asunto, lo anterior atendiendo a lo señalado en la circular Núm. 130/CJCAM/SEJEC/19-2020, artículo 11, capítulo II, del Acuerdo General 35/CJCAM/19-2020, en relación a la circular Núm. 140/CJCAM/ 19-2020 artículo 2 del Acuerdo General emitidos por el Pleno del Consejo de la Judicatura Local del Estado en la Sección Octava, del apartado de disposición Común Respecto a Trámite Procesal.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA EL MAESTRO MARIO ALBERTO PECH XOOL, JUEZ INTERINO DEL JUZGADO QUINTO MIXTO EN MATERIA TRADICIONAL FAMILIAR Y DE ORALIDAD FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE MI EL LICENCIADO HUGO ENRIQUE PACHECO CÁMARA, SECRETARIO DE ACUERDOS Y DE ACTAS INTERINO, QUIEN CERTIFICA Y DA FE. -

Lo que notifico al ciudadano ANTONIO AGUILAR HERNANDEZ, mediante periódico oficial del estado, por tres veces en el espacio de quince días, de conformidad con el artículo 106 y 269 del Código de Procedimientos

Civiles del Estado en vigor.-

LICENCIADO HECTOR JAFET PUCH CHAN, ACTUARIO DE ENLACE INTERINO DEL JUZGADO QUINTO MIXTO EN MATERIA TRADICIONAL FAMILIAR Y DE ORALIDAD FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- Rúbrica.

**PODER JUDICIAL LIBRE Y SOBERANO DEL ESTADO DE CAMPECHE.- CEDULA DE NOTIFICACIÓN POR PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE CAMPECHE.**

**C. JUAN LUIS HEREDIA REYES. (PARTE DEMANDADA)**

DOMICILIO IGNORADO.

EN EL EXPEDIENTE NO. 266/20-2021-I-X-III, RELATIVO AL JUICIO ORDINARIO CIVIL DE GUARDA Y CUSTODIA PROMOVIDO POR TERESITA DE JESUS REYES HEREDIA EN CONTRA DE DOLORES MORALES SANCHEZ Y JUAN LUIS HEREDIA REYES, LA JUEZ DE LA CAUSA DICTÓ EL SIGUIENTE PROVEÍDO QUE A LA LETRA DICE:

JUZGADO PRIMERO MIXTO CIVIL/FAMILIAR-MERCANTIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL TERCER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- ESCÁRCEGA, CAMPECHE; A VEINTITRÉS DE FEBRERO DEL DOS MIL VEINTITRÉS.

VISTO: - Con el estado que guardan los presentes autos, se tiene por presentado el escrito de la LICDA. YULIANA GUADALUPE MISS CRUZ, por medio del cual, da cumplimiento al requerimiento que le fuese realizado mediante proveído de fecha nueve de diciembre del dos mil veintidós, en consecuencia, se *provee*:

1).- Ahora bien, tras una exhaustiva revisión de los presentes autos, es apreciable en las fojas 131, 132 y 133, que únicamente fue emplazada mediante Periódico Oficial del Estado de Campeche, la C. DOLORES MORALES, no siendo así para el C. JUAN LUIS HEREDIA REYES, ello en razón que ha sido acreditada la ignorancia del domicilio del mismo, a través de las testimoniales desahogadas el día diez de diciembre del dos mil veintiuno, por tanto, se ordena reponer el procedimiento, para efectos de que el C. JUAN LUIS HEREDIA REYES, sea debidamente notificado y emplazado, en consecuencia, dado que se encuentra acreditada la ignorancia del domicilio del antes referido, procédase a emplazar al mismo publicando esta determinación por el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, por tres veces en el espacio de quince días, publicación que deberá correr a costa de la parte actora, tal y como lo señala el artículo 114 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor, haciendo de conocimiento de la demandada que las copias simples de traslado de ley, quedan a su disposición en la Secretaría del Juzgado Mixto de Primera Instancia Civil-Familiar-

Mercantil del Tercer Distrito Judicial del Estado, con residencia en ésta Ciudad de Escárcega, Campeche, para efectos de que sean recibidas y proceda a contestar la misma en el término de treinta días hábiles, contados a partir del día siguiente de la última publicación de éste proveído, lo anterior como lo previene el numeral 106 parte In-Fine del Código antes citado.-

2).- Por último, se deja sin efecto la audiencia confesional fijada para el día veintitrés de febrero del dos mil veintitrés, hasta en tanto sea emplazado el C. JUAN LUIS HEREDIA REYES mediante el Periódico Oficial del Estado de Campeche.-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE, ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA MTR. KITTY FARIDE PRIETO MISS, JUEZA DEL JUZGADO PRIMERO MIXTO CIVIL-FAMILIAR-MERCANTIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL TERCER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE MÍ LICDA. FATIMA CANDELARIA MIJANGOS CONTRERAS, SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA QUIEN CERTIFICA Y DA FE. -

ASÍ MISMO SE NOTIFICA AL C. JUAN LUIS HEREDIA REYES EN TERMINOS DE LO ESTABLECIDO EN EL PROVEIDO DE FECHA VEINTISIETE DE JUNIO DE DOS MIL DOS, HACIENDO LA ACLARACIÓN QUE LA FECHA CORRECTA ES VEINTISIETE DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIDOS.-

JUZGADO PRIMERO MIXTO CIVIL/FAMILIAR-MERCANTIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL TERCER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. - ESCÁRCEGA, CAMPECHE; A VEINTISIETE DE JUNIO DEL DOS MIL DOS.

VISTO: - Se tienen por presentado los escritos de la C. TERESITA DE JESUS HEREDIA REYES, mediante los cuales, en el primero solicita, le sea admitida como nueva asesora técnica la LICDA. YULIANA GUADALUPE MISSCRUZ; por otro lado, en el segundo escrito, solicita se sirva emplazar a los demandados los CC. DOLORES MORALES SÁNCHEZ Y JUAN LUIS HEREDIA REYES, de conformidad con el artículo 106 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor, toda vez que se ha llevado a cabo las testimoniales, en consecuencia se provee:

1).- Con respecto a lo peticionado por la C. TERESITA DE JESUS HEREDIA REYES, mediante su primer escrito de cuenta, a través del cual, solicita se nombre como nueva asesora técnica la LICDA. YULIANA GUADALUPE MISS CRUZ, en consecuencia, se revoca el nombramiento como asesora técnica de la parte actora a la LICDA. BELGICA DEL CARMEN FRAGOSO RODRIGUEZ, y se admite favorablemente el nombramiento como Asesora Técnica para todos los efectos legales correspondientes a que haya lugar a la LICDA. YULIANA GUADALUPE MISS CRUZ, en virtud de que reúnen los requisitos de los ordinales 49-A y 49-B, del Código de Procedimientos

Civiles del Estado en vigor. De igual forma, se admite el domicilio señalado para oír y recibir notificaciones para todos los efectos legales correspondientes, siendo este el ubicado en CALLE 28 ENTRE 49 Y 51 COLONIA ESPERANZA DE ESTA CIUDAD DE ESCARCEGA, CAMPECHE.

2).- Ahora bien, dado que se encuentra acreditada la ignorancia del domicilio de los demandados C. DOLORES MORALES SANCHEZ, procédase a emplazar a la misma publicando ésta determinación por el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, por tres veces en el espacio de quince días, publicación que deberá correr a costa de la parte actora, tal y como lo señala el artículo 114 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor, haciendo de conocimiento de la demandada que las copias simples de traslado de ley, quedan a su disposición en la Secretaría del Juzgado Mixto de Primera Instancia Civil-Familiar-Mercantil del Tercer Distrito Judicial del Estado, con residencia en ésta Ciudad de Escárcega, Campeche, para efectos de que sean recibidas y proceda a contestar la misma en el término de treinta días hábiles, contados a partir del día siguiente de la última publicación de éste proveído, lo anterior como lo previene el numeral 106 parte In-Fine del Código antes citado.

3).- Asimismo, se ratifican las medidas provisionales fijadas en auto de fecha veintitrés de septiembre del dos mil veintiuno, y que a continuación se transcriben:

Se decreta la guarda y custodia provisional de los infantes K.J. y J.M. de apellidos H.M. a cargo de Teresita de Jesús Reyes Heredia.

Se decreta por concepto de pensión alimenticia a favor de los menores de edad antes mencionados el 20% (SON: VEINTE POR CIENTO), a cada uno, haciendo un total del 40% (CUARENTA POR CIENTO), vía nómina de las percepciones y demás prestaciones de Ley que devengan de la C. Dolores Morales Sánchez, cantidad que deberá depositar ante este Juzgado quincenalmente, y de no contar con salario comprobable la pensión será el 40% (SON: CUARENTA POR CIENTO) cantidad que configure un (01) salario mínimo general siendo \$141.70 (ciento cuarenta y uno pesos 70/100M.N), que corresponde a la cantidad de \$495.95 (SON: CUATRICIENTO NOVENTA Y CINCO PESOS 95/100 M.N), de manera semanal, cantidad que tendrá un incremento automático mínimo correspondiente al aumento porcentual del Salario Mínimo General y/o Profesional vigente en la zona. Lo anterior, en virtud de que la integridad física y moral de los hijos inmersa en la figura de la patria potestad, ya que los alimentos tienden a la satisfacción de sus necesidades de subsistencia y estas se actualizan día con día.

4).- Se hace del conocimiento de las partes que el Tribunal Superior de Justicia del Estado de Campeche; motivado por el interés de que las personas que tienen algún litigio cuenten con otra opción para resolver su conflicto, ha implementado como forma alternativa de solución de controversias, la mediación creando al efecto el Centro de Justicia Alternativa del Tribunal superior de Justicia ubicado en el Estado de Campeche, (Casa de Justicia), con sede en esta ciudad de Escárcega, Campeche, lo anterior de conformidad, con el artículo 18 Fracción II de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Campeche; y 1 del Reglamento del Centro de Justicia alternativa del Poder Judicial del mismo Estado de Campeche (Casa de Justicia).

5).- Por otro lado, se le hace de conocimiento del actor que se le expedirá en versión electrónica, en un respaldo magnético, el documento relativo a la cédula de notificación para realizar las publicaciones de dicha cédula, hasta en tanto proporcione la memoria USB.

6).- En cumplimiento con lo que establecen los artículos 16, párrafo primero y segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, 113, fracción XI, y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información pública; 44, 113, fracción VII, y 123 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, se hace saber a los intervinientes en los procesos que se tramitan en este Juzgado, que los datos personales que existan en los expedientes y documentación relativa al mismo, se encuentran protegidos por ser información confidencial, y para permitir el acceso a esta información por diversas personas, se requiere que el procedimiento jurisdiccional haya causado ejecutoria, para no considerarse como información reservada, pero además obtener el consentimiento expreso de los titulares de estos datos,. Todo lo anterior sin perjuicio de lo que determine el Comité de Transparencia”.

7).- Fundando lo anterior de conformidad, con lo que disponen los artículos 1, 3, 9, 12 y 300 de la convención sobre el derecho del menor del Código Civil ambos vigentes en el Estado.

8).- Finalmente, se hace de su conocimiento, que conforme al Capítulo III en las Reglas y Consideraciones Generales número 7 y 8 del Protocolo de Actuación para quienes imparten justicia en casos que afecten a niñas, niños y adolescentes (segunda edición, 2014), emitido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación; de oficio y teniendo en cuenta el interés superior del niño, para proteger su intimidad, el bienestar físico, mental, y evitar todo sufrimiento injustificado y victimización secundaria; durante el desarrollo del presente caso, el nombre y apellidos de los menores de edad, será sustituido por sus iniciales.

9).- Por último, se hace del conocimiento a las partes,

que con fecha cuatro de abril del dos mil veintidós, el Consejo de la Judicatura Local, emitió la Circular número 223/CJCAM/SEJEC/21-2022, en la cual, entre otros se informa, que en los asuntos tramitados en las Áreas Jurisdiccionales y Administrativas, en los que ya se encuentre formado expediente duplicado, a partir de la presente, no se deberá continuar con la integración dicho duplicado, a partir del presente proveído se continuara integrando únicamente el expediente original, así como también, de acuerdo con el apartado número cuatro se recomienda, que no será necesario formar duplicados en los Expedientes, Legajos, Tocas, Carpetas o Cualquier otro; por lo que en aras de fomentar una cultura de ahorro, quedando el expediente duplicado bajo resguardo de este Juzgado Primero Mixto Civil-familiar del Tercer Distrito Judicial, para los efectos legales correspondientes.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE, ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA MTR. KITTY FARIDE PRIETO MISS, JUEZA DEL JUZGADO PRIMERO MIXTO CIVIL-FAMILIAR-MERCANTIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL TERCER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE MÍ LICDA. FATIMA CANDELARIA MIJANGOS CONTRERAS, SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA QUIEN CERTIFICA Y DA FE.-**

LO QUE NOTIFICO A LA PARTE DEMANDADA MEDIANTE LA PRESENTE CEDULA POR EDICTO PUBLICADO POR TRES VECES EN EL ESPACIO DE QUINCE DIAS VEZ EN EL PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE CAMPECHE, DE CONFORMIDAD AL ARTICULO 106 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO EN VIGOR.-

Lic. DANIELA JANET CORDERO ESQUEDA, ACTUARIA INTERINA ADSCRITA AL JUZGADO PRIMERO MIXTO CIVIL-FAMILIAR-MERCANTIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL TERCER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.- Rúbrica.

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE.-JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.-**

**EXPEDIENTE NÚMERO: 443/17-2018/1C-II.-**

CEDULA CIVIL DE NOTIFICACIÓN POR CONDUCTO DEL PERIÓDICO AL C. SOCIEDAD MERCANTIL BMPI (BUFETE DE MANTENIMIENTO PREDICTIVO E INGENIERIA S.A DE C.V.-

HAGO SABER: QUE DENTRO DE LOS AUTOS DEL EXPEDIENTE SEÑALADO AL RUBRO SUPERIOR DERECHO, RELATIVO AL JUICIO CIVIL REIVINDICATORIO POR EL LIC. SERGIO ALBERTO AGUILAR FERNANDEZ, APODERADO LEGAL DE LA INSTITUCION BANCARIA ARRENDADORA Y FACTOR BANORTE S.A DE C.V. SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MULTIPLE ENTIDAD REGULADA,

GRUPO FINANCIERO BANORTE EN CONTRA DE LA SOCIEDAD MERCANTIL BMPI (BUFETE DE MANTENIMIENTO PREDICTIVO E INGENIERIA S.A. DE C.V.) A TRAVES DE SU REPRESENTANTE LEGAL EL C. LUIS ENRIQUE CAMARGO SALINAS Y/O A TRAVES DE QUIEN LEGALMENTE LO REPRESENTE.-EL C. JUEZ DEL CONOCIMIENTO, DICTO UN AUTO DE FECHA OCHO DE MARZO DEL DOS MIL VEINTITRES.-

Con esta fecha (08 de Marzo del 2023), yo el C. Secretario de Acuerdos doy cuenta, con el escrito presentados por la LICDA. MARIA JESUS HERNANDEZ VELUETA, recibidos en este juzgado el día veintitrés de Febrero del dos mil veintitrés.- Conste.

JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- Ciudad del Carmen, Campeche, a ocho de marzo del año dos mil veintitrés. -

VISTOS: Con lo que da cuenta la Secretaria de Acuerdos, es por lo que al respecto se provee.- 1).- Téngase por presentada a la LICDA. MARIA JESUS HERNANDEZ VELUETA, con su escrito de cuenta, haciendo diversas manifestaciones, mismas que aquí se dan por reproducidas como si a letra se insertasen, solicitando se ordene notificar por periódicos a la SOCIEDAD MERCANTIL BMPI (BUFETE DE MANTENIMIENTO PREDICTIVO E INGENIERIA S.A. DE C.V.) la cesión de derechos anexada en el presente juicio por medio del periódico oficial del estado, en tal razón y como lo solicita, toda vez que ha quedado acreditado en autos la ignorancia del domicilio, se recibieron los siguientes oficios:

1).- Oficio número SEAFI0301/AG/REC/CRM/0252/2022, que remite la LICDA. MARIBEL DEL CARMEN DZUAL CRUZ, JEFE DE LA OFICINA RECAUDADORA Y DE SERVICIOS AL CONTRIBUYENTE DE CARMEN, mediante el cual informa que se encontró a la SOCIEDAD MERCANTIL BMPI (BUFETE DE MANTENIMIENTO PREDICTIVO E INGENIERIA S.A. DE C.V.), con domicilio ubicado en Calle 33 A Ext. 105, Interior Altos, Colonia Fraccionamiento Lomas de Holche en esta Ciudad, por tal razón, se envió a la Actuaría adscrita, para verificar dicho domicilio a lo que encontró: Que por acta de fecha siete de julio de dos mil veintidós, (misma que obra glosada en autos) procedió a constituirse legalmente para emplazar al demandado y procedió a la localización y ubicación de la calle, manifestando que el nombre de la compañía en la cual se encontró se llama BUFETE DE MANTENIMIENTO PREDICTIVO INDUSTRIAL, SISTEMA DE GESTIÓN INTEGRAL y que su apoderado es el C. GERARDO MURILLO CUSTODIO y que no conoce la compañía que esta buscando.

2).- Oficio número INE/02-JD-CAMP/OF/VRFE/0235/2022 que remite la LICENCIADA MARTHA ALEJANDRA

MONDRAGÓN VOCAL DEL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES DE LA 02 JUNTA DISTRITAL EJECUTIVA, mediante el cual informa que el instituto no incorpora a personas morales, por lo cual resulta imposible materialmente para proporcionar información que se requiere. -

3).- Oficio número DSPVYTM/UJ/383/2022, que remite la C.M.C. SAMANTHA BRAVO MUÑOZ, DIRECTORA DE SEGURIDAD PÚBLICA, VIALIDAD Y TRANSITO DEL MUNICIPIO DE CARMEN CAMPECHE, mediante el cual informa que se encontró a la SOCIEDAD MERCANTIL BMPI (BUFETE DE MANTENIMIENTO PREDICTIVO E INGENIERIA S.A. DE C.V.), con domicilio ubicado en C. 33 A NO 105 LOMAS DE HOLCHE, CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE por tal razón, se envió a la Actuaría adscrita, para verificar dicho domicilio a lo que encontró: Que por acta de fecha siete de julio de dos mil veintidós, (misma que obra glosada en autos) procedió a constituirse legalmente para emplazar al demandado y procedió a la localización y ubicación de la calle, manifestando que el nombre de la compañía en la cual se encontró se llama BUFETE DE MANTENIMIENTO PREDICTIVO INDUSTRIAL, SISTEMA DE GESTIÓN INTEGRAL y que su apoderado es el C. GERARDO MURILLO CUSTODIO y que no conoce la compañía que está buscando. -

4).- Escrito que remite Lic. Rafael Manuel Castellanos de Tuya, Gerente Zona Comercial de TELMEX, mediante el cual informa que no encontró ningún domicilio a nombre de la SOCIEDAD MERCANTIL BMPI (BUFETE DE MANTENIMIENTO PREDICTIVO E INGENIERIA S.A. DE C.V.), con domicilio ubicado en C. 33 A NO 105 LOMAS DE HOLCHE, CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE.

5).- Escrito que remite la L.C.P. Matilde Ovando Narváez, Administrador de T.V. CABLE ORIENTE, mediante el cual informa se encontró a la SOCIEDAD MERCANTIL BMPI (BUFETE DE MANTENIMIENTO PREDICTIVO E INGENIERIA S.A. DE C.V.), con domicilios en Calle 33-B no. Lomas de Holche C.P. 24167 CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE, AV. LBERTAD NO. 15 HEROES DE NACAZARI C.P. 24158 CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE, CALLE 33-A NO. 105 LOMAS DE HOLCHE C.P. 24167 CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE Y JOSÉ MARÍA MORELOS NO. 402, COL. 27 DE SEPTIEMBRE C.P. 93320 POZA RICA, VERACRUZ, por tal razón, se envió a la Actuaría adscrita, para verificar dicho domicilio a lo que encontró: Que por acta de fecha siete de julio de dos mil veintidós, (misma que obra glosada en autos) procedió a constituirse legalmente para emplazar al demandado y procedió a la localización y ubicación de la calle, manifestando que el nombre de la compañía en la cual se encontró se llama BUFETE DE MANTENIMIENTO PREDICTIVO INDUSTRIAL, SISTEMA DE GESTIÓN INTEGRAL y que su apoderado es el C. GERARDO MURILLO CUSTODIO

y que no conoce la compañía que esta buscando.

6).- Oficio numero CC-259/2022 que remite el Lic. Roger Octavio Formoso Zavala, Coordinador de Catastro mediante el cual informa se encontró a la SOCIEDAD MERCANTIL BMPI (BUFETE DE MANTENIMIENTO PREDICTIVO E INGENIERIA S.A. DE C.V.), con domicilio en Calle 68 S/N entre 35-D y 35-B de la Colonia San Agustín del Palmar, C.P. 24110, por tal razón, se envió a la Actuaría adscrita, para verificar dicho domicilio a lo que encontró: Que por acta de fecha doce de abril de dos mil veintidos, (misma que obra glosada en autos en foja 536) procedió a realizar un recorrido de la calle 68 en la cual solo encontró dos empresas PUERTO REAL SERVICE S.A. DE C.V. y SESCA SERVICIOS SUMINISTROS Y CAPACITACIONES S.A. DE C.V. por lo que procedio a preguntar a los transeúntes del lugar si se encuentra en esa calle la SOCIEDAD MERCANTIL BMPI (BUFETE DE MANTENIMIENTO PREDICTIVO E INGENIERIA S.A. DE C.V.) manifestando que en dicha calle no se encuentra dicha empresa.

7).- Oficio número DM/ELF/0056/2022 que remite el Dr. Ernesto Loeza Frias, Director de la Clínica CH<sup>10</sup>, mediante el cual informa que no encontró ningún domicilio a nombre de a la SOCIEDAD MERCANTIL BMPI (BUFETE DE MANTENIMIENTO PREDICTIVO E INGENIERIA S.A. DE C.V.). -

8).- Oficio número UMF#12/DM/133/2022/ que remite la Dra. TERESA SALAZAR CORDERO, Directa de la unidad de medicina familiar #12 Instituto Mexicano del Seguro Social mediante el cual informa que en caso de empresa es necesario que se ponga en contacto con el área de afiliación y vigencia en la subdelegación de esta ciudad, ya que como unidad de medicina familiar no se tienen datos, en tal razón se recibe oficio UMF#12/DM/389/2022 que remite la Dra. TERESA SALAZAR CORDERO, Directa de la unidad de medicina familiar #12 Instituto Mexicano del Seguro Social, informando que se encontró el siguiente domicilio en Calle 33 A no. 105 Altos Periférica Norte, por tal razón se manda a la C. Actuaría. por tal razón, se envió a la Actuaría adscrita, para verificar dicho domicilio a lo que encontró: Que por acta de fecha siete de julio de dos mil veintidos, (misma que obra glosada en autos) procedió a constituirse legalmente para emplazar al demandado y procedió a la localización y ubicación de la calle, manifestando que el nombre de la compañía en la cual se encontró se llama BUFETE DE MANTENIMIENTO PREDICTIVO INDUSTRIAL, SISTEMA DE GESTIÓN INTEGRAL y que su apoderado es el C. GERARDO MURILLO CUSTODIO y que no conoce la compañía que esta buscando.

9).- Oficio DJ/UAJ/SCKG/073/2022 que remite Lic. Santos del Carmen Ku Guzman, Titular de la unidad de asuntos jurídicos del SMAPAC, mediante el cual informa que no encontró ningún domicilio a nombre de la SOCIEDAD

MERCANTIL BMPI (BUFETE DE MANTENIMIENTO PREDICTIVO E INGENIERIA S.A. DE C.V.)

10) Oficio número SG/RPPYC/CARM/2848/2022 que remite la LICDA. ROCIO GUADALUPE JIMENEZ VERA HERNÁNDEZ, Registradora de la Oficina del Registro Público de la Propiedad y Comercio de esta Ciudad del Carmen, Campeche, mediante el cual informa que no encontró ningún domicilio a nombre de la SOCIEDAD MERCANTIL BMPI (BUFETE DE MANTENIMIENTO PREDICTIVO E INGENIERIA S.A. DE C.V.). -

11).- Oficio 049001/410'100/1509/OJCP/2022, que remite el LIC. CARLOS JOAQUIN MENDOZA CANTÚN, Abogado Procurador E0 y Apoderado Legal del Instituto Mexicano del Seguro Social en Campeche, mediante el cual informa que no se encontró información en la base de datos de este instituto, y el caso de ser persona física deberá Proporcionar Número de Seguro Social (NSS), Clave Única de Registro de Población (CURP), y/o Registro Federal de Contribuyentes (R.F.C.) o bien fecha y lugar de nacimiento

12).- Oficio numero SSB/PEN-CAR05-464/2022, y SSB/PEN-CAR05-217/2022 que remite el LIC. KERMIT LEONARDO BACELIS PATRON, RESPONSABLE DE SUPERINTENDENCIA COMERCIAL ZONA CARMEN, mediante el cual informa que NO se encontró el servicio de suministro de energía eléctrica con el nombre antes mencionado de la SOCIEDAD MERCANTIL BMPI (BUFETE DE MANTENIMIENTO PREDICTIVO E INGENIERIA S.A. DE C.V.),

13).- Asimismo , se llevó a cabo el desahogo de las testimoniales de los CC. ANTONIO DAVID CAHUICH DOMINGUEZ, por audiencia de fecha veintiocho de abril del dos mil veintidos a las diez horas con treinta minutos, obteniéndose el resultado siguiente:

A LA PREGUNTA UNO DIJO: SI. -

A LA PREGUNTA DOS DIJO: SI. -

A LA PREGUNTA TRES DIJO: SI.

A LA PREGUNTA CUATRO DIJO: SI. -

A LA PREGUNTA CINCO DIJO: SI. -

A LA PREGUNTA SEIS DIJO: ESTOS HECHOS ME CONSTAN PORQUE HE ACOMPAÑADO EN DIVERSAS OCASIONES AL PROMOVENTE DEL JUICIO A REALIZAR LAS INDAGACIONES DE LOS DOMICILIOS DEL DEMANDADO Y HE ESTADO PRESENTE CUANDO LAS DEPENDENCIAS A LAS QUE LES FUERON REQUERIDA LA INFORMACIÓN CONTESTARON QUYE NO TENIAN INFORMACIÓN AL RESPECTO Y LA QUE TENIAN ERA LA MISMA EN LAS CUALES SE HABIA HECHO LA BUSQUEDA SIN OBTENER RESULTADOS.

Y en cuanto el desahogo de la testimonial a cargo del C. ARTURO MARTIN BAQUEIRO MARRUFO, se llevó a efecto por audiencia de fecha veintiocho de abril del dos mil veintidós a las doce horas con treinta minutos, obteniéndose lo siguiente: -

A LA PREGUNTA UNO DIJO: SI. -

A LA PREGUNTA DOS DIJO: SI. -

A LA PREGUNTA TRES DIJO: SI.

A LA PREGUNTA CUATRO DIJO: SI. -

A LA PREGUNTA CINCO DIJO: SI. -

A LA PREGUNTA SEIS DIJO: PORQUE HE ACOMPAÑADO A LA PARTE ACTORA EN LAS DILIGENCIAS.

Mismas documentales públicas y privadas que valorados de conformidad con los artículos 296 fracciones II y VI, 351 fracciones II y VI, 353, 450, 466 y 470 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, hacen prueba plena, para acreditar la ignorancia del domicilio de la SOCIEDAD MERCANTIL BMPI (BUFETE DE MANTENIMIENTO PREDICTIVO E INGENIERIA S.A. DE C.V.), siendo aplicable el criterio de la entonces Tercera de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que señala: **EMPLAZAMIENTO POR EDICTOS. La notificación por edictos en el Periódico Oficial de un Estado, no puede ser eficaz sino cuando se trata de personas vecinas de él.- Amparo civil en revisión 9189/46. Ciprés C. Juan. 10 de marzo de 1948. Unanimidad de cinco votos. La publicación no menciona el nombre del ponente.- Quinta Época.- Instancia: Tercera Sala.- Fuente: Semanario Judicial de la Federación.- Tomo: XCV.- Página: 1822.- Consultable en UIS 9, bajo el registro No. 346,151.** -

Por tal motivo, notifíquese personalmente a la parte demandada con la entrega de las copias de traslado, haciéndole saber que tiene el término de TREINTA días para que comparezca, ante este Juzgado a dar contestación a la vista que se le diera. -

2).- Ahora bien, dado lo proveído en el párrafo que antecede, para efectos de no retrasar la secuela procesal del presente asunto, túrnense los presentes autos a la C. Actuaría Interina de la adscripción, para efectos de que se sirva notificar al demandado LA SOCIEDAD MERCANTIL BMPI (BUFETE DE MANTENIMIENTO PREDICTIVO E INGENIERIA S.A. DE C.V.), a través del periódico oficial del Gobierno del Estado, por tres veces en el espacio de quince días, en los términos ordenados por el presente proveído, por tal motivo, procédase a dar cumplimiento a lo que a continuación se establece:

A).- NOTIFÍQUESE a la SOCIEDAD MERCANTIL BMPI (BUFETE DE MANTENIMIENTO PREDICTIVO E INGENIERIAS.A. DE C.V.), con la entrega de las copias que integran la presente notificación, haciéndoles saber que tienen el término de TREINTA días para que comparezca,

ante este Juzgado a dar contestación a la NOTIFICACION JUDICIAL, para efectos de que manifieste lo que a su derecho corresponda en los términos solicitados.

B).- Procediéndose a NOTIFICAR al demandado LA SOCIEDAD MERCANTIL BMPI (BUFETE DE MANTENIMIENTO PREDICTIVO E INGENIERIA S.A. DE C.V, por medio del Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Campeche, publicando esta determinación por tres veces en el espacio de quince días, lo anterior, de conformidad con el numeral 106 Primera Parte del Código Adjetivo Civil del Estado, el cual establece lo siguiente:

Art. 106.- Si se ignora el lugar en que reside la persona que deba ser notificada, la primera notificación se hará publicando la determinación respectiva, por tres veces, en el espacio de quince días, en el Periódico Oficial del Estado. Si la notificación fuere de emplazamiento para comparecer en juicio, el término para contestar la demanda será de quince a treinta días, fijándolo el juez.

C).- Por lo que se le hace saber a la SOCIEDAD MERCANTIL BMPI (BUFETE DE MANTENIMIENTO PREDICTIVO E INGENIERIAS.A. DE C.V.), que el número de expediente con el cual se radica la presente demanda es el marcado con el número 443/17-2018/1C-II, relativo al Juicio Ordinario Civil Reivindicatorio que promueve el LIC. SERGIO ALBERTO AGUILAR FERNÁNDEZ, Apoderado Legal de la Institución Bancaria Arrendadora y Factor Banorte S.A. de C.V. Sociedad Financiera de Objeto Múltiple, Entidad Regulada Grupo Financiero Banorte, en contra de la Sociedad Mercantil BMPI /Bufete de Mantenimiento Predictivo e Ingeniería, Sociedad Anónima de Capital Variable) a través de su Representante Legal el C. Luis Enrique Camargo Salinas y/o a través de quien legalmente lo represente, en los términos solicitados, sin que esto constituya un requerimiento de este Juzgado, pues esto es solo de voluntad del ocurrente. -

D).- Se le hace saber a la SOCIEDAD MERCANTIL BMPI (BUFETE DE MANTENIMIENTO PREDICTIVO E INGENIERIA S.A. DE C.V.) que las copias que integran la presente Notificación Judicial, quedan bajo el resguardo de esta Secretaría, para que proceda a recogerlas en días y horas hábiles, dentro del término concedido, previa identificación y constancia de recibido que se agregue a los presentes autos, lo anterior, para los efectos legales a que haya lugar. -

E).- Asimismo, se le hace saber a la SOCIEDAD MERCANTIL BMPI (BUFETE DE MANTENIMIENTO PREDICTIVO E INGENIERIA S.A. DE C.V.) que deberán de señalar domicilio cierto y conocido en esta Ciudad, para efectos de notificarle las subsecuentes notificaciones, apercibido que de no hacerlo en dicho término, las mismas se efectuaran por cedula de estrados, tal y como lo establece el numeral 107 y 108 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor. -

3).- Asimismo, se preinserta el proveído de fecha 20 de Febrero del año dos mil dieciocho, mismo que en su

parte conducente dice:

“...PRIMERO: Téngase por presentado al C. SERGIO ALBERTO AGUILAR FERNANDEZ, con su escrito de cuenta y documentación adjunta, señalando como domicilio para recibir notificaciones el predio ubicado en la calle 28 numero 100 de la Colonia Centro de esta Ciudad, autorizando para escucharlas en su nombre y representación a los CC. LICDOS. ERIK JOAQUIN GARCIA VIOR Y/O MARIA JESÚS HERNANDEZ VELUETA Y/O CARLOS EDUARDO GARCIA VIOR, de igual forma nombra a la segunda de las mencionadas como su asesor técnico, quien cuenta con cedula profesional número 3298232 y R.F.C. número HEVJ750926I95, misma que se le reconoce con el artículo 49-A del Código de Procedimiento Civil del Estado, Asimismo comparece el ocursoante en su carácter de apoderado Legal de la Institución Bancaria ARRENDADORA Y FACTOR BANORTE S.A. DE C.V. SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MULTIPLE, ENTIDAD REGULADA, GRUPO FINANCIERO BANORTE, tal como lo acredita con el original de la escritura número 189,894 de fecha 24 de junio de 2016, pasada ante la fe del LIC. CECILIO GONZALEZ MARQUEZ, Notario Público número 151 de la Ciudad de México, misma que se le reconoce con el artículo 40 del Código de Procedimientos Civiles del Estado. -

SEGUNDO: Se le tiene promoviendo JUICIO ORDINARIO CIVIL REIVINDICATORIO en contra de la SOCIEDAD MERCANTIL BMPI (BUFETE DE MANTENIMIENTO PREDICTIVO E INGENIERIA SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE) A TRAVES DE SU REPRESENTATE LEGAL, EL C. LUIS ENRIQUE CAMARGO SALINAS, Y/O A TRAVES DE QUIEN LEGALMENTE LA REPRESENTA, quien puede ser notificado y emplazado a juicio en el domicilio señalado en su escrito inicial de la demanda, Y de quien reclama las prestaciones que se encuentren descritas en su demanda inicial recibida, misma que aquí se da por reproducidas como si a la letra se insertase. TERCERO: Y encontrándose ajustada dicha solicitud se admite la misma de conformidad con los 259, 260, 261, 262, 263 y 266 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, y demás relativos del Código del Estado, en consecuencia formese expediente por duplicado, márquese con el numero 443/17-2018/1C-II, tomese razón en el sistema SIGELEX.- CUARTO: Pasen los autos al C. Actuario para que sirva notificar la admisión de la demanda anterior al actor y hacer el llamamiento a Juicio al demandado la SOCIEDAD MERCANTIL BMPI (BUFETE DE MANTENIMIENTO PREDICTIVO E INGENIERIA SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE) A TRAVES DE SU REPRESENTATE LEGAL, EL C. LUIS ENRIQUE CAMARGO SALINAS, Y/O A TRAVES DE QUIEN LEGALMENTE LA REPRESENTA, para que comparezca ante este juzgado en el término de SEIS DÍAS a dar contestación a la demanda u oponerse a la

misma, Así mismo se le hace saber a la contraparte que la documentación original anexada por la parte oferente excede de 25 Fojas, tal y como lo prevé el artículo 262 fracción III, del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Campeche, en tal razón la documentación original queda en la Secretaria de Acuerdos de este Juzgado para las partes acudan ante dicha autoridad y se impongan debidamente de ellas. -

QUINTO: Se hace del conocimiento de las partes que el tribunal Superior de Justicia del Estado, motivo por el interés de que las personas que tienen algún litigio cuenten con otra opción para solucionar su conflicto proporciona los servicios de mediación y conciliación a través de su centro de Justicia Alternativa, donde se le atenderá en forma gratuita. La mediación no es asesoría jurídica. El centro se encuentra ubicado en esta misma Casa de Justicia, Junto al Archivo Judicial de éste Segundo Distrito Judicial del Estado.

SEXTO “En cumplimiento con lo que establecen los artículos 16, párrafo primero y segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, 113, fracción XI, y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 44, 113, fracción VII, y 123 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, se hace saber a los intervinientes en los procesos que se tramitan en este Juzgado, que los datos personales que existan en los expedientes y documentación relativa al mismo, se encuentran protegidos por ser información confidencial, y para permitir el acceso a esta información por diversas personas, se requiere que el procedimiento jurisdiccional haya causado ejecutoria, para no considerarse como información reservada, pero además obtener el consentimiento expreso de los titulares de estos datos, todo lo anterior sin perjuicio de lo que determine el Comité de Transparencia”.

SEPTIMO: Por último, se le hace saber a las partes que de conformidad con los numerales 65 y 372 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Campeche, se ordena expedir copias simples y certificadas si así lo desean, así como las subsecuentes que lo soliciten en el presente sin necesidad de previa solicitud y de acuerdo en autos, esto en base al principio de economía procesal, previa identificación y constancia de recibido que se asiente en autos, debiendo realizar únicamente el pago de las copias que soliciten, ello de acuerdo a la circular número 013/PRE/09-2010, de fecha veinticinco de enero de dos mil diez, que remitiera la Doctora, Magistrada Presidenta del H. Tribunal Superior de Justicia en el Estado”...

4).- Por último, se faculta a la C. Actuarial de la adscripción para efectos de que elabore y envíe el oficio correspondiente ante el periódico oficial del Estado y se realicen las publicaciones ordenadas conforme al numeral 106 del código de procedimientos civiles del Estado, mismo oficio que deberá adjuntar a los presentes

autos para que obre constancia conforme a derecho corresponda. -

**NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.-** ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA EL LICENCIADO EUDDY ISAÍAS ZAVALA RAMÍREZ, JUEZ INTERINO DEL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA LICENCIADA CHRISTIAN DEL CARMEN CASTELLANOS LÓPEZ, SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA, CON QUIEN ACTUÁ Y CERTIFICA.

LO QUE NOTIFICO Y FUNDO DE CONFORMIDAD CON EL NUMERAL 106 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES, LO ANTERIOR LO REALIZO EL DÍA DE VEINTICUATRO DE MARZO DEL DOS MIL VEINTITRES.

**A T E N T A M E N T E.-** SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN.- CD. DEL CARMEN, CAMPECHE.- LIC. SHAMANTA LEONOR ARCOS ZENTENO, C. ACTUARIA INTERINA DEL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- Rubrica.

Nota: Se hace constar que la firma que calza el presente documento, es la misma que utilizan el Juez y Secretario de Acuerdos en el ejercicio de sus funciones.- Conste.

LIC. CHRISTIAN DEL CARMEN, CASTELLANOS LÓPEZ, SECRETARIO DE ACUERDOS.- Secretaria de Acuerdos del Juzgado Primero Civil

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE.- JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.**

**EXPEDIENTE NÚMERO: 77/15-2016/1C-II.-**

**CEDULA CIVIL DE NOTIFICACIÓN POR CONDUCTO DEL PERIÓDICO AL C. GLORIA ASLIN MUÑIZ GORDILLO.-**

HAGO SABER: QUE DENTRO DE LOS AUTOS DEL EXPEDIENTE SEÑALADO AL RUBRO SUPERIOR DERECHO, RELATIVO AL JUICIO SUMARIO CIVIL DE DISOLUCIÓN DE COPROPIEDADES, PROMOVIDO POR EL C. RUBEN DARIO LOPEZ NOVELO EN CONTRA DE LAS CC. GLADIS DE LA CRUZ LOPEZ NOVELO, CARMEN EDITH LOPEZ NOVELO, GLORIA DEL CARMEN GORDILLO LOPEZ, CARMEN EEDITH GORDILLO LOPEZ Y ROSA MARIA ASUNCION GORDILLO.-

EL C. JUEZ DEL CONOCIMIENTO, DICTO UN AUTO DE FECHA NUEVE DE MAYO DEL DOS MIL VEINTITRES.

Con esta fecha (09 de mayo del 2023), yo la Secretaria de Acuerdos doy cuenta, con un escrito presentado la LIC. ROSA JUDITH ASCENCIO SANDOVAL, recibido en este juzgado el día 25 de abril del año en curso.- Conste.-

JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. Ciudad del Carmen, Campeche a nueve de mayo del año dos mil veintitrés

VISTOS: Con lo que da cuenta la Secretaria de Acuerdos, es por lo que al respecto se provee:-

**PRIMERO:** Téngase por presentada a la LIC. ROSA JUDITH ASCENCIO SANDOVAL, con su escrito de cuenta, mediante el cual solicitando se ordene emplazar por periódicos a la **C. GLORIA ASLIN MUÑIZ GORDILLO**, en tal razón y como lo solicita, toda vez que ha quedado acreditado en autos la ignorancia del domicilio, por tal motivo y habiéndose desahogado las testimoniales de los CC. JUAN GABRIEL TEC ACEVEDO y ROGER ANTONIO GOMEZ DIAZ y se recibieron los siguientes oficios:-

a).- Oficio número 1519/19, que remite la LIC. MARICELA ANDRADE BAZ, Juez del juzgado Décimo Sexto de 1ra Instancia de Xalapa de Enrique, Veracruz, mediante el cual devuelve el exhorto número 93/18-2019/1C-II sin diligenciar.- b).- Oficio número 1629/20, que remite el LIC. HECTOR MANUEL PEREZ REYES, Juez del Juzgado Segundo de Primera Instancia de Xalapa de Enrique, Veracruz, mediante el cual devuelve el exhorto número 40/19-2020/1C-II sin diligenciar.- c).- Escrito que remite el Lic. Rafael Manuel Castellanos de Tuya, Gerente Zona Comercial de TELMEX, mediante el cual informa que no encontró ningún domicilio a nombre de GLORIA ASLIN MUÑIZ GORDILLO.- d).- Oficio número CC-497-2021, que remite el Ing. Juan Pedro Pech Can, Coordinador de Catastro, mediante el cual informa que se encontró a la C. GLORIA ASLIN MUÑIZ GORDILLO, con domicilio ubicado en calle 42-B, número 101 entre Avenida Aviación y calle 42-B, Colonia Tacubaya, c.p. 24180 de esta ciudad, por tal razón, se envió al Actuario adscrito, para verificar dicho domicilio a lo que encontró: Que por acta de fecha seis de septiembre de dos mil veintiuno, (misma que obra glosada en autos) procedió a llamar a dicho predio y fue atendido por una persona del sexo femenino, quien no se identifica, procede a describirla; tes morena, compleción gruesa, cabello corto, 1.55 mts, 30 años aprox., la cual vestía playera blanca y pantalón de mezclilla, a quien le hago saber el motivo de la visita, y manifestó: Que no conoce a esa persona y no cree que viva en esta calle.- e).- Oficio número DSPVyTM/UJ/796/2021, que remite el Comisario Carlos Eduardo del Rivero Galán, Director de Seguridad Pública, Vialidad y Tránsito Municipal, mediante el cual informa que no encontró ningún domicilio a nombre de GLORIA ASLIN MUÑIZ GORDILLO.- f).- Oficio número SSB/PEN-CAR05/408/2021, que remite el Lic. Kermit Leonardo Bacelis Patrón, Encargado de Superintendencia Comercial Suministro Básico Zona Carmen, mediante el cual informa que no encontró ningún domicilio a nombre de GLORIA ASLIN MUÑIZ GORDILLO.- g).- Oficio número SEAFI031/AG/225/2021, que remite la LICDA. MARIBEL DEL CARMEN DZUL CRUZ, Jefa de la Oficina Recaudadora y de Servicios al

Contribuyente de Carmen, mediante el cual informa que no encontró ningún domicilio a nombre de GLORIA ASLIN MUÑIZ GORDILLO.- h).- Escrito que remite la L.C.P. Matilde Ovando Narvaéz, Administrador de T.V. CABLE ORIENTE, mediante el cual informa que no encontró ningún domicilio a nombre de GLORIA ASLIN MUÑIZ GORDILLO.- i).- Oficio numero UMF#12/DM/257/2021, que remite la DRA. Ruth Acosta Costero, Directora de la Unidad de Medicina Familiar #12 Instituto Mexicano del Seguro Social, mediante el cual informa que les resulta necesario les sea proporcionado la Clave Única de Registro de Población (CURP), fecha de nacimiento o Número de Seguridad Social (NSS).- j).- Oficio número DM/AV/082/2021, que remite el DR. ERNESTO LOPEZ FRIAS, Director de la C.H. "C", mediante el cual informa que no encontró ningún domicilio a nombre de GLORIA ASLIN MUÑIZ GORDILLO.- k).- Oficio numero 0490018410'100/1150-OJCP/2021, que remite la LICDA. Norma Guadalupe Landa Peña, Jefa del Departamento Contencioso del Instituto Mexicano del Seguro Social, mediante el cual informa que les resulta necesario les sea proporcionado el Número de Seguridad Social (NSS), Clave Única de Registro de Población (CURP), y/o Registro Federal de Contribuyentes (R.F.C.), o bien fecha y lugar de nacimiento.-

l).- Oficio número SG/RPPC/CARM/95/2022, que remite la LICDA. ROCIO GUADALUPE JIMENEZ VERA HERNANDEZ, Registradora de la Oficina del Registro Público de la Propiedad y Comercio de esta Ciudad del Carmen, Campeche, mediante el cual informa que se encontró a la C. GLORIA ASLIN MUÑIZ GORDILLO, con domicilio ubicado en calle 42 numero 139 entre calle 31-C y calle 31 de la colonia cuauhtemoc, por tal razón, se envió al Actuario adscrito, para verificar dicho domicilio a lo que encontró: Que por acta de fecha veinticinco de febrero de dos mil veintidós, (misma que obra glosada en autos) procedió a preguntar en una tienda de ropa denominada pekitas y fue atendido por una persona del sexo femenino, quien no se identifica, procede a describirla; tez morena, de unos 40 años de edad aprox., de unos 1.50 de estatura aprox., cabello de color castaño, de pantalón de mezclilla de color negro, blusa color rosa, la cual portaba cubre bocas, a quien le hago saber el motivo de la visita, y manifestó: Que no conoce a nadie con ese nombre.- m).- Oficio número DG-UAJ/SCKG-091/2023, que remite el LIC. SANTOS DEL CARMEN KU GUZMAN, Titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos del SMAPAC, mediante el cual informa que no encontró ningún domicilio a nombre de GLORIA ASLIN MUÑIZ GORDILLO.- n).- Oficio numero 0490018410'100/0489-OJCP/2022, que remite el LIC.. Carlos Joaquin Mendoza Cantun, Abogado Procurador E0 del Instituto Mexicano del Seguro Social en Campeche, mediante el cual informa que les resulta necesario les sea proporcionado el Número de Seguridad Social (NSS), Clave Única de Registro de Población (CURP), y/o Registro Federal de Contribuyentes (R.F.C.), o bien fecha y lugar de nacimiento.- o).- Oficio número

SSB/PEN-CAR05/347/2022, que remite el Lic. Kermit Leonardo Bacelis Patrón, Encargado de Superintendencia Comercial Suministro Básico Zona Carmen, mediante el cual informa que no encontró ningún domicilio a nombre de GLORIA ASLIN MUÑIZ GORDILLO.-

p).- Oficio número SSB/PEN-CAR05-207/2022, que remite el Lic. Kermit Leonardo Bacelis Patrón, Encargado de Superintendencia Comercial Suministro Básico Zona Carmen, mediante el cual informa que no encontró ningún domicilio a nombre de GLORIA ASLIN MUÑIZ GORDILLO.- q).- Oficio numero 0490018410'100/3404-OJCP/2022, que remite el LIC.. Carlos Joaquin Mnedoza Cantun, Abogado Procurador E0 del Instituto Mexicano del Seguro Social en Campeche, mediante el cual informa que no encontró ningún domicilio a nombre de GLORIA ASLIN MUÑIZ GORDILLO.- - r).- Escrito que remite la DRA. TERESA SALAZAR CORDERO, Directora de la Unidad de Medicina Familiar #12, Instituto Mexicano del Seguro Social, mediante el cual informa que no encontró ningún domicilio a nombre de GLORIA ASLIN MUÑIZ GORDILLO.-

Mismas documentales públicas y privadas que valorados de conformidad con los artículos 296 fracciones II y VI, 351 fracciones II y VI, 353, 450, 466 y 470 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, hacen prueba plena, para acreditar la ignorancia del domicilio de la **C. GLORIA ASLIN MUÑIZ GORDILLO**, siendo aplicable el criterio de la entonces Tercera de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que señala: **EMPLAZAMIENTO POR EDICTOS. La notificación por edictos en el Periódico Oficial de un Estado, no puede ser eficaz sino cuando se trata de personas vecinas de él.- Amparo civil en revisión 9189/46. Ciprés C. Juan. 10 de marzo de 1948. Unanimidad de cinco votos. La publicación no menciona el nombre del ponente.- Quinta Época.- Instancia: Tercera Sala.- Fuente: Semanario Judicial de la Federación.- Tomo: XCV.- Página: 1822.- Consultable en UIS 9, bajo el registro No. 346,151.-** Por tal motivo, notifíquese personalmente a la parte demandada con la entrega de las copias de traslado, haciéndole saber que tiene el término de TREINTA días para que comparezca, ante este Juzgado a dar contestación a la vista que se le diera.- 2).- Ahora bien, dado lo proveído en el párrafo que antecede, para efectos de no retrasar la secuela procesal del presente asunto, túrnense los presentes autos a la C. Actuaría Interina de la adscripción, para efectos de que se sirva notificar a la demandada la **C. GLORIA ASLIN MUÑIZ GORDILLO**, a través del periódico oficial del Gobierno del Estado, por tres veces en el espacio de quince días, en los términos ordenados por el presente proveído, por tal motivo, procédase a dar cumplimiento a lo que a continuación se establece: - A).- NOTIFÍQUESE a la **C. GLORIA ASLIN MUÑIZ GORDILLO**, con la entrega de las copias que integran la presente notificación, haciéndoles saber que tienen el término de TREINTA días para que comparezca, ante este Juzgado a dar contestación a la NOTIFICACION

JUDICIAL, para efectos de que manifieste lo que a su derecho corresponda en los términos solicitados.- B).- Procediéndose a NOTIFICAR la demandada la C. **GLORIA ASLIN MUÑIZ GORDILLO**, por medio del Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Campeche, publicando esta determinación por tres veces en el espacio de quince días, lo anterior, de conformidad con el numeral 106 Primera Parte del Código Adjetivo Civil del Estado, el cual establece lo siguiente:-

Art. 106.- Si se ignora el lugar en que reside la persona que deba ser notificada, la primera notificación se hará publicando la determinación respectiva, por tres veces, en el espacio de quince días, en el Periódico Oficial del Estado. Si la notificación fuere de emplazamiento para comparecer en juicio, el término para contestar la demanda será de quince a treinta días, fijándolo el juez.-

C).- Por lo que se le hace saber a la **C. GLORIA ASLIN MUÑIZ GORDILLO**, que el número de expediente con el cual se radica la presente demanda es el marcado con el número 77/15-2016/1C-II, relativo al Juicio sumario Civil de Disolución de Copropiedad, que promueve el C. RUBEN DARIO LOPEZ NOVELO en contra de GLADIS DE LA CRUZ LOPEZ NOVELO, CARMEN EDITH LOPEZ NOVELO, GLORIA DEL CARMEN GORDILLO LOPEZ, CARMEN EDITH GORDILLO LOPEZ, ROSA MARIA ASUNCION GORDILLO, EMANUEL MARIN GORDILLO, GLORIA ASLIN MUÑIZ GORDILLO y JOSE DANIEL MARIN GORDILLO.- - - D).- Se le hace saber a la **C. GLORIA ASLIN MUÑIZ GORDILLO** que las copias que integran la presente demanda, quedan bajo el resguardo de esta Secretaria, para que proceda a recogerlas en días y horas hábiles, dentro del término concedido, previa identificación y constancia de recibido que se agregue a los presentes autos, lo anterior, para los efectos legales a que haya lugar.- E).- Asimismo, se le hace saber a la **C. GLORIA ASLIN MUÑIZ GORDILLO** que deberán de señalar domicilio cierto y conocido en esta Ciudad, para efectos de notificarle las subsecuentes notificaciones, apercibido que de no hacerlo en dicho término, las mismas se efectuaran por cedula de estrados, tal y como lo establece el numeral 107 y 108 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor.- 3).- Por último, se faculta a la C. Actuaría de la adscripción para efectos de que elabore y envíe el oficio correspondiente ante el periódico oficial del Estado y se realicen las publicaciones ordenadas conforme al numeral 106 del código de procedimientos civiles del Estado, mismo oficio que deberá adjuntar a los presentes autos para que obre constancia conforme a derecho corresponda.-

**SEGUNDO:** Por último y como lo solicita, se le hace saber a la LIC. ROSA JUDITH ASCENCIO SANDOVAL, que el oficio en comento le será entregado para que por su conducto realice las gestiones necesarias para su correcta Diligenciación, y de igual forma, deberá exhibir ante este Juzgado el correspondiente acuse de recibido de dicho oficio, lo anterior para los efectos legales a que

haya lugar.-

**TERCERO:** Igualmente, se apercibe a la C. Anaeli Ruiz Sánchez, Auxiliar Judicial, para que en lo sucesivo se imponga de para que en lo sucesivo se imponga de los acuerdos que por terminación le correspondan, apercibida que de no hacerlo se hará acreedora a las correcciones disciplinarias contemplada en el artículo 79 fracción I del Código de Procedimientos Civiles del Estado.- **NOTIFIQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.- ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA EL LICENCIADO EUDDY ISAÍAS ZAVALA RAMÍREZ, JUEZ INTERINO DEL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA LICENCIADA CHRISTIAN DEL CARMEN, CASTELLANOS LÓPEZ, SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA, CON QUIEN ACTUÁ Y CERTIFICA.**

LO QUE NOTIFICO Y FUNDO DE CONFORMIDAD CON EL NUMERAL 106 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES, LO ANTERIOR LO REALIZO EL DÍA DE VEINTISEIS DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTITRES.-

**A T E N T A M E N T E.-** SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN.- CD. DEL CARMEN, CAMPECHE.- LIC. SHAMANTA LEONOR ARCOS ZENTENO, C. ACTUARIA INTERINA DEL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- RÚBRICA.

Nota: Se hace constar que la firma que calza el presente documento, es la misma que utilizan el Juez y Secretario de Acuerdos en el ejercicio de sus funciones.- Conste.- LICCHRITIAN DEL CARMEN CASTELLANOS LOPEZ., Secretaria de Acuerdos del Juzgado Primero Civil .- Rúbrica.

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO QUINTO MIXTO EN MATERIA TRADICIONAL FAMILIAR Y DE ORALIDAD FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. CASA DE JUSTICIA.**

#### **PRIMERA ALMONEDA**

SE CONVOCAN POSTORES PARA EL REMATE DEL BIEN INMUEBLE, SEÑALADO EN EL EXPEDIENTE 190/13-2014/ JOFA/2-I, RELATIVO AL relativo al Juicio Oral de Fijación y Aseguramiento de Alimentos promovido por FLOR MANOELLA ZETINA GUILLEN en contra de EMMANUEL ORTEGA PEREZ; MISMO INMUEBLE QUE A CONTINUACIÓN SE SEÑALA:-

“CALLE HACIENDA CHULBAC, MANZANA D, LOTE 6, NÚMERO 12, FRACCIONAMIENTO HACIENDA SANTA MARÍA, USO DE SUELO URBANO, CAMPECHE, CAMPECHE.

Teniendo como base la cantidad de **1,077,000.00 (SON: UN MILLÓN SETENTA Y SIETE MIL PESOS 00/100 M.N.)**, y como postura legal la suma de **\$718,000.00 (SON SETECIENTOS DIECIOCHO MIL PESOS 00/100 M.N.)**.-

Dicho remate tendrá lugar en el despacho de este Juzgado a las **13:00 horas del día 30 del mes de Junio del año dos mil veintitrés**. Emitiéndose el presente edicto de conformidad con lo ordenado en el artículo 944 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor.

La presente almoneda deberá publicarse por dos veces en el término de quince días.- **A T E N T A M E N T E**.- MAESTRO MARIO ALBERTO PECH XOOL, JUEZ DEL JUZGADO QUINTO MIXTO EN MATERIA TRADICIONAL FAMILIAR Y DE ORALIDAD

### **CONVOCATORIA N° 78/22-**

**2023/2°C-II.**

#### **EXPEDIENTE N° 290/22-2023/2°C-II**

Convóquese a los que se consideren con derecho a la Herencia del finado MARIA DEL CARMEN HEREDIA CASTRO, quien fuera vecino de esta ciudad del Carmen, Campeche.- Para que dentro del término de TREINTA DÍAS, comparezcan ante este Juzgado a deducirlo a partir de la última publicación de este Edicto, de conformidad con el numeral 1119 del Código de Procedimientos Civiles del Estado.-

CD. DEL CARMEN CAMPECHE, A 08 DE MAYO DEL AÑO 2023.- JUEZ INTERINA SEGUNDO CIVIL., LIC. JOAQUINA ISABEL PÉREZ PÉREZ.- SECRETARIA INTERINA DE ACUERDOS,

LIC. ROXANA DEL CARMEN CHAVEZ BEBERAJE.- Rúbricas

Para su publicación por tres veces de diez en diez días.-

LIC. ROXANA DEL CARMEN CHAVEZ BEBERAJE, SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO; CERTIFICA: QUE LAS DOS RUBRICAS SON ILEGIBLES Y EXACTAS, MISMA CERTIFICACIÓN QUE SE EXPIDE, EN CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE; A 08 DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRES, PARA LOS EFECTOS LEGALES CORRESPONDIENTES.- SECRETARIA DE ACUERDOS, LIC. ROXANA DEL CARMEN CHAVEZ BEBERAJE.- Rúbrica.

### **CONVOCATORIA**

**EXPEDIENTE NÚMERO 99/21-2022/I-I-III**

RELATIVO AL JUICIO SUCESORIO INTESTAMENTARIO DE QUIEN EN VIDA RESPONDIERA AL NOMBRE DE JOSE LUIS SANCHEZ KU, DENUNCIADO POR LA CIUDADANA MARTHA LOPEZ POZO, CONVÓQUESE A TODOS LOS QUE SE CONSIDEREN CON DERECHO A LA HERENCIA DE QUIEN EN VIDA RESPONDIERA AL NOMBRE DE JOSE LUIS SANCHEZ KU, PARA QUE DENTRO DEL TÉRMINO DE TREINTA DÍAS COMPAREZCAN ANTE ESTE JUZGADO PRIMERO MIXTO CIVIL-FAMILIAR-MERCANTIL Y ORAL MERCANTIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL TERCER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CON DOMICILIO FIJO Y CONOCIDO EN ESTA CIUDAD, A DEDUCIRLO A PARTIR DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN DE ESTE EDICTO QUE SE PUBLICARÁ POR TRES VECES DE DIEZ EN DIEZ DÍAS, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 1119 DEL CÓDIGO PROCESAL CIVIL VIGENTE EN EL ESTADO DE CAMPECHE.

ESCÁRCEGA, CAMPECHE A 1 DE JUNIO DE 2023.- M.EN D. KITTY FARIDE PRIETO MISS, JUEZA DEL JUZGADO PRIMERO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA CIVIL-FAMILIAR-MERCANTIL DEL TERCER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- LIC. RAQUEL CAAMAL CONTRERAS , SECRETARIA DE ACUERDOS .- Rúbricas.

### **CONVOCATORIA N° 88/22-2023/2°C-II.**

**EXPEDIENTE N° 294/22-2023/2°C-II**

Convóquese a los que se consideren con derecho a la Herencia del finado DOLORES DOMINGUEZ TORRES, quien fuera vecino de esta ciudad del Carmen, Campeche.- Para que dentro del término de TREINTA DÍAS, comparezcan ante este Juzgado a deducirlo a partir de la última publicación de este Edicto, de conformidad con el numeral 1119 del Código de Procedimientos Civiles del Estado.

CD. DEL CARMEN CAMPECHE, A 22 DE MAYO DEL AÑO 2023.- JUEZ INTERINA SEGUNDO CIVIL, LIC. JOAQUINA ISABEL PÉREZ PÉREZ.- SECRETARIA DE ACUERDOS, LIC. GUADALUPE ESTEFANIA GÓMEZ MARTÍNEZ.- Rúbricas

Para su publicación por tres veces de diez en diez días.-

LIC. GUADALUPE ESTEFANIA GÓMEZ MARTÍNEZ, SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO; CERTIFICA: QUE LAS DOS RUBRICAS SON ILEGIBLES Y EXACTAS, MISMA CERTIFICACIÓN QUE SE EXPIDE,

EN CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE; A 22 DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS, PARA LOS EFECTOS LEGALES CORRESPONDIENTES.- SECRETARIA DE ACUERDOS, LIC. GUADALUPE ESTEFANIA GÓMEZ MARTÍNEZ.- Rrrbica.

### CONVOCATORIA

A LOS QUE SE CONSIDEREN HEREDEROS DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA DE RAFAEL RINCÓN MUÑOZ Y/O RAFAEL RINCÓN Y/O RAFAEL RINCÓN NUÑEZ Y/O RAFAEL RINCÓN M., QUIEN FUERA ORIGINARIO DE CAPIRE, LOMBARDIA, MICHOACÁN DE OCAMPO, MÉXICO, ME PERMITO HACERLES SABER QUE TIENEN EL TÉRMINO DE TREINTA DÍAS PARA OCURRIR ANTE EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, SITO EN CASA DE JUSTICIA, AVENIDA PATRICIO TRUEBA DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS DE LA COLONIA SAN RAFAEL, PARA HACER SUS RECLAMACIONES POR ESCRITO DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 1119 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO.

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE; A DIECIOCHO DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS.- LICENCIADA AMADA BEATRIZ SALAZAR GONZÁLEZ, JUEZ SEGUNDO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO INTERINA .- LICDA. LAURA ISABEL CALDERÓN RODRÍGUEZ, SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA .- Rúbricas

PARA PUBLICARSE TRES EDICTOS DE DIEZ EN DIEZ EN EL PERIÓDICO OFICIAL

### CONVOCATORIA DE HEREDEROS

Se convoca a los que se consideren con derecho a la herencia de Francisco Chan Chin quien fuera originario de Sihochac, Champotón Campeche; para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado Primero de lo Civil de esta Capital a deducirlo a partir de la última publicación de este edicto.

San Francisco de Campeche, Campeche a 18 de Mayo de 2023.- MAESTRA EN DERECHO MARIBEL DEL CARMEN BELTRÁN VALLADARES, JUEZ DEL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. - LICENCIADA LORENA GUADALUPE LÓPEZ MAY, SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- Rúbricas.

Para su publicación por medio del Periódico Oficial del Gobierno del Estado por tres veces de diez en diez

### CONVOCATORIA DE HEREDEROS

EXPEDIENTE: 230/22-2023/3CI-ED

Convóquese a los que se consideren con derecho a la herencia de DAMIAN SANTOS PASCUAL, quien fuera originario de CHAMPOTÓN, CAMPECHE y vecino de San Francisco de Campeche, Campeche; para que dentro del término de treinta días, comparezcan a este Juzgado a deducirlo a partir de la última publicación de este edicto.

San Francisco de Campeche, Campeche, a 09 de junio del año 2023.- *Maestro en Derecho Adalberto del Jesus Romero Mijangos*, Juez del Juzgado Tercero del Ramo Civil y de Extinción de Dominio del Primer Distrito Judicial del Estado.- *Lic. Rommel del Carmen Moo Góngora*, Secretario de Acuerdos.- Rúbricas.

En términos del artículo 1119 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor, se ordena la publicación de *tres edictos de diez en diez días*, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

### CONVOCATORIA DE ACREEDORES EXPEDIENTE: 230/22-2023/3CI-ED

Convóquese a los que se consideren *acreedores* de la sucesión de DAMIAN SANTOS PASCUAL, quien fuera originario de CHAMPOTÓN, CAMPECHE y vecino de San Francisco de Campeche; a quienes se les hace saber que tienen el término de sesenta días para ocurrir ante el Juzgado Tercero Civil del Primer Distrito Judicial, para hacer sus reclamaciones.-

San Francisco de Campeche, Campeche, a 09 de junio del año 2023.- ROSA DEL SOCORRO AKE YAM, ALBACEA PROVISIONAL.- Rúbrica

En términos del artículo 1181 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor, se ordena la publicación de *un solo edicto*, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado

### CONVOCATORIA DE HEREDEROS EXPEDIENTE: 65/20-2021/3CI-ED

Convóquese a los que se consideren con derecho a la herencia de JULIA MARIA CU MUT Y/O JULIA MARIA KU MUT Y/O MA. JULIA CU MUT Y/O MARIA JULIA CU MUT, quien fuera originaria y vecina de San Francisco de Campeche, Campeche; para que dentro del término de treinta días, comparezcan a este Juzgado a deducirlo a partir de la última publicación de este edicto.

San Francisco de Campeche, Campeche, a 16 de junio del año 2023.- *Maestro en Derecho Adalberto del Jesus Romero Mijangos*, Juez del Juzgado Tercero del Ramo Civil y de Extinción de Dominio del Primer Distrito Judicial del Estado.- *Licda. Arely Guadalupe Huican Aguilar*, Secretaria de Acuerdos.- Rúbricas

En términos del artículo 1119 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor, se ordena la publicación de *tres edictos de diez en diez días*, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

### CONVOCATORIA DE ACREEDORES

**EXPEDIENTE: 65/20-2021/3CI-ED**

Convóquese a los que se consideren *acreedores* de la sucesión de JULIA MARIA CU MUT Y/O JULIA MARIA KU MUT Y/O MA. JULIA CU MUT Y/O MARIA JULIA CU MUT, quien fuera originaria y vecina de la ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche; a quienes se les hace saber que tienen el término de sesenta días para ocurrir ante el Juzgado Tercero Civil del Primer Distrito Judicial, para hacer sus reclamaciones.

San Francisco de Campeche, Campeche, a 16 de junio del 2023.- AIDA UCAM KU, ALBACEA PROVISIONAL.- Rúbrica

En términos del artículo 1181 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor, se ordena la publicación de *un solo edicto*, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.-

### EDICTO

Se comunica a los acreedores y los que se consideren con derecho a la herencia del señor **JOSE DE LOS ANGELES NOVELO SALAZAR**, para que comparezcan ante LA NOTARIA PUBLICA No. 19, ubicada en calle 63 No. 22 interior altos 2, entre 12 y 14, colonia Centro Código Postal 24000 de esta Ciudad, a deducir sus derechos, dentro del término de 30 días, después de la última publicación del presente AVISO, el cual se dará por tres veces, uno cada diez días.

San Francisco de Campeche, Cam; 1 de junio del 2023.- **LIC. RAMIRO GABRIEL SANSORES GANTUS, TITULAR DE LA NOTARÍA No. 19 PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE. RUBRICA.- SELLO NOTARIAL.**

### EDICTO

Con fundamento en lo dispuesto en los Artículos 32 y 33 Fracciones I y II y demás relativos de la Ley del Notariado del Estado de Campeche en vigor, se convoca a todos los que se consideren con derecho a la herencia de quien en vida respondiera al nombre de **GUADALUPE HERNANDEZ PALOMEQUE**, quien falleciera el día 02 de Mayo de 2020, en Ciudad del Carmen, Campeche

Para que en el término de 30 treinta días, comparezcan a deducirlo, igualmente se cita a todos los acreedores para que dentro de dicho término comparezcan presentando

los documentos en que funden sus derechos.

El Juicio Sucesorio Testamentario, **se radicó** en la Notaría Pública número Trece, a mi cargo, de este Segundo Distrito Judicial del Estado, por medio de la **Escritura número 159 de fecha 25 de Abril del 2023** y fue designado y aceptado el cargo como albacea de dicha Sucesión Testamentaria al señor **JOSE DE LA CRUZ HERNANDEZ HERNANDEZ**, quien protestó desempeñar el cargo fiel y cumplidamente.

Cd. del Carmen, Campeche a 15 de Mayo del 2023.- EL NOTARIO PUBLICO NUMERO TRECE, LIC. SERGIO AYALA FERNÁNDEZ DEL CAMPO. AAFS-570407-RW4.- CED. PROF. 6055801.- Rúbrica.

Para ser publicado 3 veces, de 10 en 10 días.

### EDICTO

SE CITA A TODAS LAS PERSONAS QUE TENGAN LA CALIDAD DE HEREDEROS Y ACREEDORES DEL AUTOR DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA DEL SEÑOR **FELIPE JIMENEZ ANDRADES**, PARA QUE, DENTRO DEL TÉRMINO DE TREINTADÍAS, CONTADOS A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE AL DE LA PUBLICACIÓN DEL EDICTO, COMPAREZCAN A DEDUCIR SUS DERECHOS PRESENTANDO LOS DOCUMENTOS EN QUE LOS FUNDEN, COMPARECIENDO EN LA NOTARÍA PÚBLICA No. 31, UBICADA EN EL PREDIO No. 31 DE LA CALLE 51, ENTRE CALLE DIEZ Y DOCE, COLONIA CENTRO, DE ESTA CIUDAD, PUBLICACIÓN QUE SE HARÁ DE DIEZ EN DIEZ DÍAS POR TRES VECES. –

San Francisco de Campeche, Campeche. 19 de junio del año 2023.- A T E N T A M E N T E.- EL NOTARIO PÚBLICO, LIC. JUAN MANUEL CAÑETAS GAMBOA.- RFC- CAGJ-430706HJ1, CED. PROF. 533572.- Rúbrica.

### EDICTO

Se convoca a herederos y acreedores de **BRIGIDA HERNANDEZ VELA**, quien fuera vecino de esta Ciudad, para que comparezcan ante esta Notaría Pública Número Uno, ubicada en la calle veintiocho por veintinueve en esta Ciudad, y deduzcan sus derechos dentro de los treinta días siguientes a la última publicación de este

Escárcega, Campeche, a 14 de Junio del 2023.- Lic. Guadalupe Renato Chuc Castillo.- Rúbrica.

### EDICTO

Se convoca a herederos y acreedores de **ESTEBAN ZAPATA ALEJO**, quien fuera vecino de esta Ciudad, para que comparezcan ante esta Notaría Pública Número Uno, ubicada en la calle veintiocho por veintinueve en esta

Ciudad, y deduzcan sus derechos dentro de los treinta días siguientes a la última publicación de este Edicto.

Escárcega, Campeche, a 15 de Junio del 2023.- Lic. Guadalupe Renato Chuc Castillo.- Rúbrica.

Escárcega, Campeche, a 16 de Junio del 2023.- Lic. Guadalupe Renato Chuc Castillo.- Rúbrica.

### EDICTO

### EDICTO

Se convoca a herederos y acreedores de **JOHAN WIEBE FEHR**, quien fuera vecino de esta Ciudad, para que comparezcan ante esta Notaría Pública Número Uno, ubicada en la calle veintiocho por veintinueve en esta Ciudad, y deduzcan sus derechos dentro de los treinta días siguientes a la última publicación de este Edicto.

Se convoca a herederos y acreedores de **CONCEPCIÓN GUILLEN CLARA**, quien fuera vecino de esta Ciudad, para que comparezcan ante esta Notaría Pública Número Uno, ubicada en la calle veintiocho por veintinueve en esta Ciudad, y deduzcan sus derechos dentro de los treinta días siguientes a la última publicación de este Edicto.

Escárcega, Campeche, a 15 de Junio del 2023.- Lic. Guadalupe Renato Chuc Castillo.- Rúbrica.

## PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO PRIMERO MIXTO CIVIL-FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA EN EL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

EXP. 129/19-2020/JMOI

FOLIO: 183

### C. JESÚS ISAURO CRUZ NAH.

DOMICILIO: CALLE 8, NÚMERO 201, ESQUINA CON CIRCUITO BALUARTES, DE LA COLONIA CENTRO HISTÓRICO, DE ESTA CIUDAD, CAPITAL. (PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO.)

*EN EL EXPEDIENTE 129/19-2020/JMOI RELATIVO AL JUICIO ORAL DE FIJACIÓN Y ASEGURAMIENTO DE ALIMENTOS PROMOVIDO POR LA C. NOEMI MORALES JIMÉNEZ A SU FAVOR Y EN REPRESENTACIÓN DE SUS HIJAS DE INICIALES I.N.C.M., A.N.C.M. Y A.A.C.M. EN CONTRA DEL C. JESÚS ISAURO CRUZ NAH, LA JUEZA MIXTO CIVIL FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, DICTÓ UN PROVEÍDO QUE EN SU PARTE CONDUCENTE DICE:*

JUZGADO MIXTO CIVIL-FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A DOS DE JUNIO DEL DOS MIL VEINTITRÉS.-

Visto el estado que guardan los presentes autos y con el oficio número 049001/410'100/2258\_OJCP/2023, signado por la Abogada por Honorarios y Apoderada Legal del Instituto del Seguro Social, mediante el cual informa que la parte demanda se encuentra dado de baja del régimen obligatorio, se provee:

1) Téngase por recibido el oficio número 049001/410'100/2258\_OJCP/2023, signado por la Abogada por Honorarios y Apoderada Legal del Instituto del Seguro Social, mediante el cual informa que se realizó una búsqueda en el sistema integral de derechos y obligaciones (SINDO), se encontró que el C. JESÚS ISAURO CRUZ NAH, se encuentra dado de baja del régimen obligatorio, su último antecedente es el siguiente:

Registro Patronal	Razón Social	Domicilio	ALTA	BAJA	SALARIO
81060008109	INGENIO LA JOYA, S.A. DE C.V	DOMICILIO CONOCIDO SN, C.P. 24451, JOYA CHAMPTON CAMPECHE	24/04/2007	17/04/2007	24/04/2007

2) Por otra lado, y dado que no ha sido posible localizar al C. JESÚS ISAURO CRUZ NAH, en los domicilios que obran en autos, ni se ha obtenido información de algún otro domicilio, en virtud de que las diversas autoridades han informado que no se encontró registro de la antes citada, por lo que ha quedado acreditada la ignorancia del domicilio del demandado con los oficios enviados a las autoridades correspondientes en el Estado de Campeche, en consecuencia, se declara la ignorancia de domicilio del C. JESÚS ISAURO CRUZ NAH de conformidad con los numerales 106 y 269 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, se ordena el emplazamiento del C. JESÚS

ISAURO CRUZ NAH, por domicilio ignorado, para tal efecto se ordena girar oficio al Director del Periódico Oficial del Estado para que publique TRES VECES EN EL ESPACIO DE QUINCE DIAS, el presente proveído y el de fecha diez de marzo de dos mil veinte, mismo que a la letra dice:

“JUZGADO PRIMERO MIXTO CIVIL – FAMILIAR, DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. CASA DE JUSTICIA. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A DIEZ DE MARZO DE DOS MIL VEINTE.

Visto: el escrito y documentación adjunta de la C. Noemí Morales Jiménez, a su favor y en representación de sus hijas de iniciales I.N.C.M., A.N.C.M. y A.A.C.M., mediante el cual promueve Juicio Oral de Fijación y Aseguramiento de Alimentos en contra del C. Jesús Isauro Cruz Nah, en consecuencia, SE PROVEE:

Fórmese expediente por duplicado, márquese con el número 129/19-2020/JMO1, e ingrésese al Sistema de Gestión Electrónica de Expedientes (SIGELEX).

En términos de los artículos 49 “A” y 49 “B” del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, se admite como asesora técnica de la promovente, a la licenciada Ana Lilia Torres Caamal, quien cuentan con cédula profesional número 7017160 y R.F.C. TOCA861122UK4, con domicilio para oír y recibir notificaciones en el predio ubicado en el Fraccionamiento Villa Laureles II, Circuito Margaritas, Lote 28, Manzana B, casa color melón, a lado de una casa rosada, C.P. 24095, de esta Ciudad.

Toda vez que la demanda se encuentra ajustada a derecho, se admite de conformidad con lo preceptuado en los artículos 1376, 1377, 1378, 1385, 1387, 1388, 1389 y demás relativos aplicables del código antes mencionado.

En consecuencia, *túrnense* los presentes autos a la Actuaría para que proceda a notificar a las C. Noemí Morales Jiménez a través de su asesora técnica en el domicilio señalado líneas arriba.

De conformidad con los artículos 130, fracción IV, y 1389, fracción I, del Código de Procedimientos Civiles del Estado, se fija provisionalmente por concepto de alimentos el 10% (diez por ciento) a favor de la C. Noemí Morales Jiménez, y 60% (sesenta por ciento) a favor de cada una de las niñas de iniciales I.N.C.M., A.N.C.M. y A.A.C.M., correspondiendo a cada una el 20% (veinte por ciento) del total de las percepciones económicas diarias y demás prestaciones de ley del C. Jesús Isauro Cruz Nah.

En consecuencia, con fundamento en los artículos 81 bis, 84, 105 y 1389 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, envíese atento exhorto:

-Al Juez competente del Estado de Veracruz, para que en auxilio de las labores de este juzgado, se sirva emplazar al C. Jesús Isauro Cruz Nah, en la Secretaría de Marina Primera Región Naval del Estado de Veracruz, ubicado en el edificio Faro de Venustiano Carranza, Colonia Centro calles Xicoténcatl y Arista, C.P. 91700 del Estado de Veracruz, Veracruz; con entrega de las copias simples de traslado exhibidas y debidamente cotejadas, para que dentro del plazo de tres días hábiles, más dos por razón de la distancia, contados a partir del día siguiente a aquél en el que haya tenido lugar la notificación, ocurra ante este juzgado a contestar la demanda y a oponer excepciones si las tuviere.

Se previene al demandado que deberá señalar domicilio en esta ciudad capital del Estado de Campeche donde pueda oír y recibir notificaciones respecto del presente asunto, apercibido que de no hacerlo, las subsecuentes, aun las de carácter personal, se realizarán por medio de cédula que se fije en los estrados de este juzgado, de conformidad con los artículos 96 y 97 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor.

De igual manera se solicita al Juez exhortado que en auxilio de las labores de este juzgado, se sirva enviar atento oficio:

-Al Almirante C.G. DEM. Romel E. Ledezma Abaroa, de la Secretaría de Marina Primera Región Naval del Estado de Veracruz, ubicado en el Edificio Faro de Venustiano Carranza, Colonia Centro calle Xicoténcatl y Arista, C.P. 91700 del Estado de Veracruz.

Para que, de conformidad con el artículo 130, fracción IV, del Código de Procedimientos Civiles del Estado, en el término de tres días hábiles, contados a partir del día siguiente de la recepción del oficio, efectúe los descuentos a cargo del C. Jesús Isauro Cruz Nah, quien se desempeña como Policía Naval en Coatzacoalcos, Veracruz, siendo su centro de adscripción la Región Naval señalada, en la forma en la que se le realicen los pagos (semanal, quincenal, etc.).

Deberá hacer del conocimiento del ciado Almirante que los descuentos del 10% (diez por ciento) a favor de la C. Noemí Morales Jiménez, y 60% (sesenta por ciento) correspondiente el 20% (veinte por ciento) a favor de cada una de las niñas de iniciales I.N.C.M., A.N.C.M. y A.A.C.M., del total de las percepciones económicas diarias y demás prestaciones de ley del C. Jesús Isauro Cruz Nah, deberá depositarlos en la Central de Pensión Alimentaria del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Campeche, ubicado en Av. Patricio Trueba y de Regil No. 236, Col. San Rafael, C.P. 24090, San Francisco de Campeche, Campeche y/o en la cuenta bancaria que la C. Noemí Morales Jiménez se sirva señalar.

Se le hace del conocimiento que la base salarial que sirve para el cálculo del porcentaje decretado como pensión alimenticia, está conformada por la cantidad neta resultante con posterioridad a los descuentos que legalmente deben hacerse a la suma bruta devengada por el deudor alimentario, tomándose en cuenta que son los fijos y obligatorios, como por ejemplo el impuesto sobre la renta, impuesto sobre producto del trabajo, de fondo de pensiones y las aportaciones que se enteren al Instituto del Seguro Social correspondiente, pero no los descuentos secundarios o accidentales o aquellos descuentos que se realicen al trabajador por préstamos personales; de conformidad con los criterios jurisprudenciales de rubros:

*“ALIMENTOS. PRESTACIONES QUE DEBEN CONSIDERARSE PARA FIJAR LA PENSIÓN. Es correcta la pensión alimenticia fijada en forma porcentual a los ingresos que percibe el deudor como contraprestación a sus servicios, pues aquélla debe establecerse con base en el salario integrado que percibe el demandado, entendiéndose por éste, no sólo los pagos hechos en efectivo por cuota diaria, sino también por las gratificaciones, percepciones, habitación, primas, comisiones, prestaciones en especie y cualquier otra prestación o cantidad que se entregue al trabajador por su trabajo y los únicos descuentos susceptibles de tomarse en cuenta son los fijos, es decir, los correspondientes al impuesto sobre la renta (impuestos sobre productos del trabajo), de fondo de pensiones y las aportaciones que se enteren al Instituto Mexicano del Seguro Social como cuotas; pues dichas deducciones son impuestas por las leyes respectivas, pero no son susceptibles de tomarse en cuenta las cuotas sindicales o de ahorro, ya que si bien es cierto que son deducciones secundarias o accidentales que se calculan sobre la cantidad que resulta del salario que percibe todo trabajador, también lo es que sobre éstas sí debe fijarse el porcentaje de la pensión alimenticia decretada en favor de los acreedores alimentistas, así como también deben estar incluidas las percepciones que el demandado obtenga por concepto de ayuda de renta, despensas, compensación por antigüedad, aguinaldo, vacaciones, prima vacacional y todas las demás percepciones o cantidades que reciba el demandado por su trabajo en la empresa donde labora. SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL SEXTO CIRCUITO. Amparo directo 176/89. 13 de junio de 1989. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: Jorge Alberto González Álvarez. Amparo directo 192/98. 4 de junio de 1998. Unanimidad de votos. Ponente: Antonio Meza Alarcón. Secretaria: Myriam del Perpetuo Socorro Rodríguez Jara. Amparo directo 282/2000. 18 de agosto de 2000. Unanimidad de votos. Ponente: Raúl Armando Pallares Valdez. Secretaria: Gloria Margarita Romero Velázquez. Amparo directo 587/2001. 14 de febrero de 2002. Unanimidad de votos. Ponente: Ma. Elisa Tejeda Hernández. Secretario: Enrique Baigts Muñoz. Amparo en revisión 448/2010. 28 de abril de 2011. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: Humberto Schettino Reyna. Décima Época. Registro: 160962. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Jurisprudencia Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Libro I, Octubre de 2011, Tomo 3. Materia(s): Civil. Tesis: VI.2o.C. J/325 (9a.).Página: 1418”.*

*“ALIMENTOS. CUANDO SE FIJAN CON BASE EN LAS PERCEPCIONES SALARIALES DEL DEUDOR ALIMENTISTA, DEBEN TOMARSE EN CUENTA TODAS AQUELLAS PRESTACIONES ORDINARIAS O EXTRAORDINARIAS QUE OBTENGA COMO PRODUCTO DE SU TRABAJO QUE CONSTITUYAN UN INGRESO DIRECTO A SU PATRIMONIO, EXCLUYÉNDOSE LOS VIÁTICOS Y GASTOS DE REPRESENTACIÓN. El artículo 84 de la Ley Federal del Trabajo, establece que el salario se integra con los pagos hechos en efectivo por cuota diaria, gratificaciones, percepciones, habitación, primas, comisiones, prestaciones en especie y cualquiera otra cantidad o prestación que se entregue al trabajador por su trabajo. En ese sentido, la interpretación literal de ese precepto, conduce a establecer que cuando la ley laboral se refiere a cualquier otra cantidad o prestación que se entregue al trabajador por su trabajo, se debe entender en relación con todas las prestaciones ya sean ordinarias o extraordinarias, dado que objetivamente forman parte de su posibilidad económica, pues la única limitante que se impone para que las percepciones formen parte del salario, es que se entreguen al trabajador como producto de su trabajo, las cuales pueden ser generadas sólo por periodos determinados, sujetos a que se labore o no. Por tanto, para los efectos de fijar la pensión alimenticia, se deben considerar las horas extras, aguinaldo, prima vacacional, gasolina y demás remuneraciones que se entreguen al trabajador con motivo del trabajo desempeñado, siempre y cuando constituyan un ingreso directo a su patrimonio, independientemente de que sean ordinarias o extraordinarias, ello sin desatender que cuando no se obtengan, la obligación alimentaria necesariamente se fijará sobre la percepción que se genere en ese*

*momento. Se excluyen del supuesto anterior, los viáticos y gastos de representación, porque si bien constituyen prestaciones extraordinarias, los mismos no son entregados al trabajador como producto de su trabajo. Contradicción de tesis 11/2005-PS. Entre las sustentadas por el Sexto Tribunal Colegiado del Décimo Sexto Circuito, Octavo Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito y Tribunal Colegiado del Vigésimo Circuito (actualmente Primer Tribunal Colegiado del Vigésimo Circuito). 6 de julio de 2005. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: José de Jesús Gudiño Pelayo. Ponente: José de Jesús Gudiño Pelayo; en su ausencia hizo suyo el asunto José Ramón Cossío Díaz. Secretario: Rogelio Alberto Montoya Rodríguez. Tesis de jurisprudencia 114/2005. Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión de fecha diez de agosto de dos mil cinco. Novena Época. Registro: 177088. Instancia: Primera Sala. Jurisprudencia. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. XXII, Octubre de 2005. Materia(s): Civil. Tesis: 1a./J. 114/2005. Página: 37”.*

Asimismo, en caso de renuncia, liquidación, terminación de la relación laboral o de cualquier otro concepto similar, se deberá retener el porcentaje mencionado y la cantidad que resulte deberá ser puesta a disposición de la C. Noemí Morales Jiménez, a su favor y en representación de sus hijas de iniciales, I.N.C.M., A.N.C.M. y A.A.C.M.

Para conocer la capacidad económica del C. Jesús Isauro Cruz Nah, se le solicita que informe de manera detallada y desglosada todas las percepciones (entendiéndose por estos no sólo los pagos hechos en efectivo por cuota diaria, sino también las gratificaciones, percepciones, habitación, primas, comisiones, prestaciones en especie, y cualquier otra prestación o cantidad que se entregue al trabajador por su trabajo, etc.) y deducciones personales o de ley (impuestos sobre productos del trabajo, fondo de pensiones y las aportaciones que se entreguen al Instituto Mexicano del Seguro Social u otro similar como cuotas, préstamos personales, etc.) del C. Jesús Isauro Cruz Nah.

Se le solicita a la autoridad exhortada hacer del conocimiento del citado Almirante, que de no dar cumplimiento a lo ordenado en el tiempo señalado, o de no querer recibir el oficio, o de no señalar las causas de su omisión, se le aplicará la medida de apremio prevista en el artículo 81, fracción I, del Código procesal de la materia, consistente en una multa equivalente a veinte unidades de medida y actualización, de conformidad con el artículo 26, penúltimo párrafo del apartado B del decreto por el que se declaran reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución, en materia de desindexación del salario mínimo publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintiséis de enero del dos mil dieciséis, y su actualización correspondiente al año dos mil veinte, publicado el nueve de enero de dos mil veinte, con vigencia a partir del día uno de febrero del año en curso, por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), por la cantidad de \$1,737.60 M.N. (Son: Mil setecientos treinta y siete pesos 60/100 M.N.), lo cual resulta de multiplicar las veinte unidades de medida y actualización de la multa, por su valor diario, que es de \$86.88 (Son: Ochenta y seis pesos 88/100 M.N.).

De igual manera, se les hace saber que de no estar correcto el nombre o la dirección en dicho oficio, y el C. Jesús Isauro Cruz Nah, labore en dicha Secretaría, tiene la obligación de cumplir con lo antes solicitado, y que de no hacerlo se les aplicará la medida apercibida en el párrafo que antecede.

De conformidad con lo establecido en el segundo párrafo del artículo 339 del Código Civil del Estado, se le hace saber que de no realizar los descuentos y de no proporcionar la información solicitada responderá solidariamente con el obligado directo de los daños y perjuicios que se cause al acreedor alimentario y a las acreedoras alimentarias por las omisiones o informes falsos, sin menoscabo de lo dispuesto por otros ordenamientos legales.

Se hace saber al C. Juez exhortado que la diligenciación del exhorto que se solicita en este proveído, deberá llevarse a cabo con la mayor celeridad posible, por lo que se le confiere plenitud de jurisdicción para el cumplimiento de lo ordenado y practique cuantas diligencias sean necesarias, debiendo devolverlo con las respuestas del oficio solicitado.

Proceda la Secretaría de Actas de este Juzgado a cumplimentar, bajo su más estricta responsabilidad el exhorto, con las inserciones necesarias, de conformidad con el artículo 72, fracciones VI, XI y XII, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, en la que deberá incluir las copias de traslado debidamente certificadas, autorizándose al ocurso para que intervenga en su diligenciación, sí así lo solicita.

Ahora bien, con fundamento en lo que dispone el artículo 1393 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, hágase saber a las partes que está a su disposición el Centro de Justicia Alternativa, con sede en el Primer Distrito Judicial del Estado, que tiene como objetivo propiciar procesos de mediación y conciliación entre las partes, cuando recaigan sobre derechos de los que pueden disponer libremente los particulares, sin afectar el orden público ni derechos de tercero.

Con sustento legal en el artículo 1378, último párrafo, del Código Procesal Civil del Estado, dese intervención al Agente del Ministerio Público de la adscripción y a la representante de la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes en todas las fases del presente procedimiento hasta su conclusión.

En aras de una impartición de justicia pronta y expedita que preconiza el artículo 17 de la Constitución General de la República y a fin de que el asunto no quede paralizado, con fundamento en los artículos 54 y 1379 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Campeche, se habilitan días y horas inhábiles para que el actuario de la adscripción diligencie en dicha temporalidad extraordinaria, las notificaciones personales que en el presente se ordene.

En cumplimiento a lo establecido por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, se le hace saber a las partes que tienen derecho a oponerse a la publicación de sus datos personales al hacerse pública la sentencia que se dicte en este asunto.

Se hace saber a las partes que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1401 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, todas las peticiones deberán formularse oralmente durante las audiencias, salvo las que expresamente el citado Código en su título Vigésimo Segundo establece que deben efectuarse en forma escrita, (los que fijan la litis, los de desistimiento de la demanda, de la instancia o de la pretensión procesal y en caso de las pruebas a que se refiere el numeral 1431 *Ibidem*).

Por último, en cuanto a la certificación de las actas de nacimiento de las niñas de iniciales I.N.C.M., A.N.C.M. y A.A.C.M., de conformidad con el Protocolo de Actuación para quienes imparten justicia en casos que afecten a niñas, niños y adolescentes, elaborado por la Presidencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación; y atendiendo al interés superior de la infancia señalados en los artículos 1, fracciones I y II, 2 y 13 de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Campeche, todo lo referente a nombre de menores, documentos, imagen grabada en fotografía o video, será resguardado en el secreto de este juzgado mediante la integración de un cuadernillo en el que se indicarán los datos del expediente de origen, mismo que estará a disposición de las partes para que puedan imponerse de él.

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.- ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA LICENCIADA MARÍA ISABEL MORALES MENDOZA, SECRETARIA DE CUARDOS ENCARGADA DEL JUZGADO PRIMERO MIXTO CIVIL-FAMILIAR DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE MI LICENCIADA ARIANA GUADALUPE TAMAYO CHAN, SECRETARIA DE ACTAS.**

3) Se hace saber al demandado que cuenta con el término de quince días, contados a partir del día siguiente en que haya tenido lugar la última publicación en el Periódico Oficial del Estado, para que comparezca ante este juzgado a contestar la demanda instaurada en su contra, y en su caso, oponer excepciones, quedando las copias simples de traslado a su disposición en la Secretaría del juzgado, dentro del mismo término deberá señalar domicilio en esta ciudad capital del Estado de Campeche, para oír y recibir notificaciones respecto del presente asunto, apercibido que de no hacerlo, las subsecuentes, aún las de carácter personal, se le realizarán por medio de cédula que se fije en los estrados de este juzgado, de conformidad con los artículos 96 y 97 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor.

4) Por lo anterior, Con fundamento en el artículo 111 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, tórñense los autos al Actuario diligenciador adscrito a la CENTRAL DE ACTUARIOS DE ESTE PODER JUDICIAL para que por su conducto haga entrega del oficio dirigido al Director del Periódico Oficial del Estado, con domicilio ubicado en la calle 8, número 201, esquina con circuito baluartes, de la colonia centro histórico, de esta Ciudad, Capital.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.- ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA MAESTRA CANDELARIA BETRIZ GALA PECH, JUEZA DEL JUZGADO PRIMERO MIXTO CIVIL – FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA LICENCIADA ARIANA GUADALUPE TAMAYO CHAN, SECRETARIA DE ACTAS QUIEN CERTIFICA Y DA FE. - - -**

LO QUE NOTIFICO A USTED POR MEDIO DE EDICTOS QUE SERÁN PUBLICADOS 3 VECES POR ESPACIO DE QUINCE DÍAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL EN EL ESTADO.-

LICDA. ANNA LUISA CAN BALLOTE, ACTUARIA INTERINA DEL JUZGADO MIXTO CIVIL-FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- Rúbrica.

